

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524981	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	BLINK	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de fecha 20/10/2023 por aclarada cobertura en clases 41, 42 y 45.</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No ha lugar a aclaración efectuada por el solicitante, por cuanto continúa siendo confusa, se reitera: Especifique o elimine "dispositivos de información independientes controlados por voz" puesto que resulta imposible determinar el producto. Se sugiere corregir por "dispositivos de comunicación de información controlados por voz". 2. No ha lugar a aclaración efectuada por el solicitante, por cuanto continúa siendo confusa, se reitera: Corrija "aparatos y dispositivos de aviso anti intrusión y antirrobo" por "alarmas antirrobo" 3. Cumpla debidamente lo ordenado: Elimine "transmisores y receptores de voz y datos" puesto que no resulta posible identificar el producto. 4. Cumpla debidamente lo ordenado: Especifique que es lo que se transmite en "transmisor y receptor para permitir a los usuarios localizar, monitorear y rastrear la propiedad personal" a modo de ejemplo "Transmisores y receptores para GPS que permite a los usuarios localizar, monitorear y rastrear la propiedad personal". <p>En clase 11:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumpla debidamente lo ordenado: Especifique o elimine "artefactos de iluminación que integran luz natural y luz

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fluorescente en el artefacto" puesto que la redacción actual es muy amplia y no resuelta posible determinar el producto.</p> <p>En clase 35:</p> <p>1. Cumpla debidamente lo ordenado, se reitera: Elimine "envío de datos por vía electrónica" en "recopilación de datos, a saber, servicios de recopilación y envío de datos por vía electrónica" por cuanto genera confusión con los servicios de clase 38.</p>
1552135	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de NETANY S.A.	Denominativa	CRIPOTODOLAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare el servicio que recae sobre: "servicios de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, en concreto valores financieros, criptomonedas o criptoactivos" por cuanto el "servicio de dinero" por si solo no corresponde a un servicio sino al objeto de algún servicio, a vía ejemplar "servicios de transferencias de dinero." ;
1552156	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de NETANY S.A.	Denominativa	CRIPOTODOLAR UXD	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare el servicio que recae sobre: "servicios de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, en concreto valores financieros, criptomonedas o criptoactivos" por cuanto el "servicio de dinero" por si solo no corresponde a un servicio sino al objeto de algún servicio, a vía ejemplar "servicios de transferencias de dinero." ;..

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554200	servicios medicos y esteticos anestetica ltda, en representación de María José Iribarra Gallegos y Andrés David Aravena Morales	Mixta	Anestética centro médico & estético Dra María José Iribarra	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. A escrito de fecha 24/11/2023 téngase por acompañadas etiquetas en forma y por acompañado poder. Aclare persona del representante en conformidad a poder acompañado señalando su nombre completo, RUT, domicilio y correo electrónico.
1555288	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	merlino	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de fecha 29/11/2023 por aclarada parcialmente cobertura. No a lugar a aclaración efectuada por el solicitante, cumpla debidamente lo ordenado, especifique acorde al clasificador de productos y servicios de Inapi "Insignias hechas de tela" puesto que se genera confusión con "insignias que no sean de metales preciosos; insignias para prendas de vestir, que no sean de metales preciosos" de clase 26. Se sugiere corregir por "Etiquetas de materias textiles para coser en la ropa".
1556043	PIMP YOUR BRAND SpA, en representación de PIMP YOUR BRAND SpA	Mixta	Pimp your brand	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder firmado por todos los comparecientes

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556463	Julio René Flores Álvarez, en representación de ingeniería de proyectos chking SpA	Mixta	chking ingeniería	Previo a proveer comparezca Julio René Flores Álvarez a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 09 de noviembre de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Lo previamente señalado en atención a que el documento está firmado electrónicamente (con clase de acceso) por Damaris Arut Vidal Meza, mientras que está firmado físicamente por don Julio René Flores Álvarez, quien deberá ratificar la presentación.
1560984	Cristian Muñoz Cariaga, en representación de Agrocomercial del Sur Limitada y Veronica Nehgne Cornejo	Denominativa	Amber Fields	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Proveyendo escrito de 3 de noviembre de 2023: No ha lugar a la cesión, atendido a que la marca en autos no ha sido correctamente individualizada, falta el precio de la cesión que puede ser gratuita u onerosa (en este caso debe indicar monto), además no queda claro si el nuevo titular es Agrocomercial del Sur Limitada o Cristian Muñoz Cariaga. Para cumplir correctamente acompañe una cesión de la presente solicitud, la cual puede ser a través de instrumento privado y debe indicar a lo menos, las partes (actual titular que sería el cedente y cesionario persona en este caso jurídica a la que se transfiere la solicitud), sus domicilios, los antecedentes de la solicitud (N°, denominación y clases), precio, y firma de las partes. Proveyendo escritos C/2023/155670 y C/2023/155673 de 24 de noviembre de 2023: No ha lugar atendido a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563381	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Agence Française pour le Développement d'Al Ula Company organized under the law of France	Denominativa	ALULA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Clase 1: Especifique "materias primas" en "materias primas destinadas a la composición de preparaciones de productos cosméticos" ya que la redacción es muy amplia y no es posible determinar la pertenencia a clase 1.</p> <p>Clase 4: Corrija "velas" por "velas (iluminación)" a fin de evitar confusión con productos como "Velas electrónicas" de clase 11.</p> <p>Clase 43: Corrija "suministro y alquiler de casas de vacaciones, habitaciones y apartamentos" por "alquiler temporal de casas de vacaciones, habitaciones (de vacaciones) y apartamentos (de vacaciones)" a fin de evitar confusión con los servicios de corretaje de inmuebles de clase 36.</p>
1563627	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	KENT BEAT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "productos del tabaco" puesto que la redacción es demasiado amplia. 2. Corrija "productos del tabaco especialmente preparado para calentar" por "tabaco especialmente preparado para ser calentado". 3. Corrija "dispositivos electrónicos y sus partes para calentar tabaco" por "dispositivos electrónicos y sus partes para calentar tabaco a fin de inhalarlo".

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563645	Wei Lei	Denominativa	Cupa	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique acorde al clasificador "cargador electrónico" puesto que la redacción es poco clara, a modo de ejemplo en esta clase hay "Cargadores de pilas; Cargadores para baterías eléctricas; Cargadores de baterías para consolas de videojuegos".
1563682	SILVA ABOGADOS, en representación de Servicios de Control y Gestión Wtec SpA	Denominativa	WETECHS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique sobre que recean los "servicios de investigación" en "servicios de prospección de gas y petróleo, inspección en el campo del petróleo, inspección de pozos de petróleo, y de instalaciones eléctricas y petrolíferas, servicios de investigación" puesto que la redacción es muy amplia y se puede genera confusión con servicios como "Servicios de investigación privada" de clase 45 o "Servicios de investigación financiera" de clase 36.
1563688	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de FARMACEUTICA MEDCELL LTDA.	Denominativa	Vitaminlife Glucosure	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563689	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	GARNIER OBAO GAME	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique acorde al clasificador "Desodorantes" puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión con productos de clase 5 como "desodorantes ambientales en aerosol; desodorantes de aire; desodorantes para alfombras". Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1563695	Irene del Carmen Ferrer Meli, en representación de Fundación Vida, Salud y Ciencia	Mixta	PROYECTO LUZ Y VIDA FUNDACIÓN VIDA SALUD Y CIENCIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique "ayuda social" en "Prestación de servicios de ayuda social a mujeres embarazadas, directamente o a través del apoyo a otras organizaciones que persigan tales fines" puesto que el término es muy amplio y podría generar confusión con servicios de otras clases, por ejemplo si la ayuda social tiene relación con servicios de agencias de adopción, provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia] pueden ser clasificados en clase 45, pero si los servicios tienen relación con "Suministro de alojamiento temporal con fines de beneficencia o Servicios de beneficencia, en concreto suministro de comida y bebida", estos deberían ser clasificados en clase 43 o "Suministro de servicios médicos en cuanto servicios de beneficencia" deberá clasificarse en clase 44. En caso de mantener la clase 45 y reclasificar servicios a otras clases se deberá acreditar el pago de tasa adicional correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563707	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	HOUSE OF GM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Corrija "Concesionarias de automóviles" por un de las dos opciones "Distribuidor comercial de automóviles" o "servicios de intermediación comercial en el ámbito de la venta de vehículos", ya que "concesionarias" no corresponden a un servicio en si mismo.
1563708	Alex Daniel Nahuelcoy Mena, en representación de Furia Medai SpA	Denominativa	Furia Media	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1563711	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de COSEMAR S.A	Denominativa	CONSORCIO COSEMAR Y WILLIAN IVES S.A	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique sobre qué objetos recaen los "SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENCIÓN" ya que la redacción actual es demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563714	SILVA ABOGADOS, en representación de Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.	Mixta	HUMPHREYS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el servicio para "pagos a plazo" ya que en sí mismo no corresponde a un servicio, a modo de sugerencia puede ser "servicios bancarios relacionados con la aceptación de pagos a plazos".
1563721	Rodrigo Ignacio Giadalah Alvarez, en representación de Guanako Spa	Denominativa	Guanako	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1563738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Genaro Chile Carrasco Mirando	Mixta	Kapap krav maga chile	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los símbolos escritos en idioma diferente del español incluidos en la parte superior de la etiqueta, es decir, debe indicar cómo sonarían dichos símbolos al ser pronunciados (no la traducción). Se elimina de la cobertura "No icpa:" por no corresponder a la descripción de un servicio. A escrito de fecha 04-12-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563747	Israel Pino Rebolledo	Mixta	winkul	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "BOLSOS ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA EQUIPOS DEPORTIVOS" a clase 28. 2. Reclasifique "CUBIERTAS DE PATINETAS" a clase 28 3. Corrija "CINTAS AISLADORAS PARA PATINETAS" por "CINTAS DE SUJECCIÓN PARA PATINETAS" y reclasifique a clase 28. 4. Reclasifique "CERA PARA PATINETAS" a clase 4 5. Especifique si las "PATINETAS" son eléctricas o no, pues si son eléctricas corresponde a clase 12 sino deben ser reclasificadas a clase 28. 6. Reclasifique "FIJACIONES DE ESQUI; BASTONES DE ESQUI; ESQUIS; CERA PARA ESQUI" a clase 28. 7. Reclasifique "CERA PARA ESQUI" a clase 4. 8. Reclasifique "ESQUIS; FIJACIONES PARA TABLAS DE NIEVE; CUBIERTAS PARA TABLAS DE NIEVE" a clase 28 9. Reclasifique "CERA PARA TABLAS DE NIEVE" a clase 4 10. Reclasifique "TABLAS DE NIEVE; ALETAS DE TABLAS PARA SURF; CORREAS PARA TABLAS DE SURF; COJINES PARA LA TRACCION DE LA TABLA DE SURF" a clase 28 11. Reclasifique "ESTANTES PARA GUARDAR TABLAS DE SURF" como "ESTANTES (MUEBLES) PARA GUARDAR TABLAS DE SURF" a clase 20. 12. Reclasifique "CERA PARA TABLAS DE SURF" a clase 4. 13. Reclasifique "TABLAS DE SURF" a las 28 14. Reclasifique "PATINES; PATINES DE RUEDA" a clase 28 <p>En clase 12 sólo podría permanecer "BICICLETAS" y "PATINETAS" en caso de que éstas sean eléctricas o motorizadas, lo cual se debe aclarar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación.
1564433	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA VILLARRICA LIMITADA	Denominativa	CONSTRUCTORA VILLARRICA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564671	GUILLERMO HERNAN BEAMIN ANGUIITA, en representación de INSTITUTO O'HIGGINIANO DE CHILE	Denominativa	INSTITUTO O'HIGGINIANO DE CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564685	Verónica Matus, en representación de Sociedad comercial Tabaqq Ltda	Denominativa	Tabaqq	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564703	FEDERICO HOLZAPFEL CALVO, en representación de GLOBAL PAYMENTS SYSTEMS S.L	Mixta	wipay	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564909	Lancelot Valentín Sota Christie, en representación de Lancelot Valentín Sota Christie y Pedro Castaño Bello Sota	Mixta	Andes Summit	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Observación:</u> Vistos que la solicitud fue presentada a nombre de dos personas naturales, acompañe poder otorgado por don Pedro Castaño Bello Sota para que lo represente ante este instituto.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía minimalista formada por cuatro montañas de forma cónica dispuestas en perspectiva en color negro, abajo denominación Andes Summit en letras mayúsculas y bajo esta en el centro una línea horizontal, todo en color negro sobre un fondo blanco".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564911	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GUSTAVO ALBERTO PEÑAFIEL RAMÍREZ	Mixta	FUENTE MARDOQUEO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se corrige de oficio: "Servicios de venta a través de internet y medios de telecomunicaciones digitales análogos y electrónicos de productos de las clases 29, 30, 31 y 32" por "Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet de productos de las clases 29, 30, 31 y 32"; "servicios de administración de establecimiento de comida" por "Servicios de distribución comercial al por mayor de alimentos y bebidas".</p> <p>Especifique: "Establecimiento o servicios públicos".</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en la denominación FUENTE en letra gótica de color verde. Abajo, la denominación MARDOQUEO en letra gótica de color rojo. Al lado izquierdo, se encuentra un escudo color amarillo de borde verde y mas adentro otro borde rojo, dentro del cual se encuentra la figura de fantasía de un león parado en sus patas traseras de color rojo que sostiene una figura redonda que simula una bandeja con tapa, sobre el león una corona negra de cinco puntas. Todo sobre un fondo blanco."</p>
1565072	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GUSTAVO ADOLFO HUAMAN VASQUEZ y WILMER HUAMAN FLORES	Mixta	LECHE DE TIGRE RESTAURANT PERUANO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1565073	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MEDICOS Y ESTETICOS SAVAC LIMITADA	Mixta	SAVAC SALUD Y BIENESTAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565299	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AZUL MARIA DEL SACRAMENTO DIAZ TOMIC y CARLOS IGNACIO PODLECH BREDFELDT	Denominativa	CIAO CIELO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565305	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ORGANISMO TECNICO EJECUTOR DE CAPACITACION CAPITAL DE EMPRENDEDORES SPA	Mixta	CAEMP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565444	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NEW SMART BAGS SPA	Mixta	SMART BAGS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565449	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL PETROLINE S.A.	Mixta	OILTANK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565503	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Strong Wellness & Rehab SpA	Mixta	STRONG WELLNESS & REHAB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567587	Víctor Alejandro Correa Rueda	Multimedia	A. CORREA TASACIONES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca multimedia, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "A. CORREA TASACIONES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas multimedia se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de <u>una imagen extraída del mismo video</u>, con varias vistas que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen y el video acompañados, no cumplen con lo señalado precedentemente, pues existe una discordancia de color entre la figura que se puede apreciar en el video (azul gris y negro) con la que se acompaña en el formulario (negro y blanco), que el video no tiene sonido, ni un movimiento real, sino que solo el involuntario que se produce al grabar una imagen estática. Por el contrario, lo que efectivamente se puede apreciar en el video, correspondería en principio a una marca mixta, que consiste en una combinación de elementos figurativos y denominativos, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y J de la Res. Ex 135, se resuelve: <u>Aclare el tipo de marca</u>, sin modificar la forma del elemento principal:</p> <p>En caso de seguir con una marca mixta, deberá acompañar la etiqueta definitiva prefiriendo extraer la etiqueta del video acompañado (en cuanto a su color). Por el contrario, si busca proteger una marca mixta, deberá cumplir con lo indicado previamente, en cuanto a los requisitos y características de tipo de marca pedida. Junto con ello deberá corregir la descripción de la etiqueta acorde a la imagen y tipo de marca elegido. Se corrige de oficio la base de datos cambiando la denominación de "CORREA TASACIONES, por "A. CORREA TASACIONES", acorde a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las imágenes acompañadas, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1567588	Daniel Eduardo Núñez Cruzat, en representación de Camilo Esteban Medina Ponce	Mixta	NEUMASUR	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "PANGUILEMITO S/N,". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>
1567590	María Georgina Margarita Robledo Pinto, en representación de Francisco Javier Soza Inostroza	Denominativa	DEALIND	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder que corresponda al solicitante, o en su defecto aclare solicitante acompañando cesión de solicitud en caso que corresponda. Lo anterior, por cuanto el poder acompañado corresponde a una persona jurídica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567594	Cristhian Alejandro Venegas Carrasco	Mixta	M.D.R METALÚRGICA DE RANCAGUA, desarrollo y soluciones para fortificación minera	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><u>Se debe indicar la dirección del solicitante, señalando un calle, ruta o carretera junto con un Km., paradero o sector para su correcta individualización.</u></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) M.D.R METALÚRGICA DE RANCAGUA, expertos en fortificación minera.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, M.D.R METALÚRGICA DE RANCAGUA, expertos en fortificación minera, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitud de registro, M.D.R METALÚRGICA DE RANCAGUA, expertos en fortificación minera, por M.D.R METALÚRGICA DE RANCAGUA, desarrollo y soluciones para fortificación minera, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1567603	Tiare Tamara Mena Oyarzún, en representación de Inversiones Megal SPA	Denominativa	TM Dental	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.</p>
1567657	Aline Alca Valgoi, en representación de Aline Alca Valgoi y ASESORÍAS & INVERSIONES GASTRONÓMICAS GOURMET SPA	Mixta	Mundo Croissant	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la presente solicitud, no constituye poder de representación en los términos del artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567693	SILVA Y CIA. , en representación de ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	Mixta	GRUPO Ei	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe nueva etiqueta en la cual contenga la marca solicitada donde puedan distinguirse claramente las palabras y colores, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible en un formato de aproximadamente 7x7 centímetros, iguales en color, forma y diseño a la original.
1567770	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento en custodia N° 197155 corresponde a una cesión de una marca diferente de la de autos y el poder en custodia N° 158710 es una delegación de Juan Pablo Silva Dorado a Silva Abogados, por ello, no sirven para acreditar la representación. Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567772	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA	Mixta	KAIROS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento en custodia N° 197155 corresponde a una cesión de una marca diferente de la de autos y el poder en custodia N° 158710 es una delegación de Juan Pablo Silva Dorado a Silva Abogados, por ello, no sirven para acreditar la representación.</p> <p>Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1567774	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA	Mixta	K	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento en custodia N° 197155 corresponde a una cesión de una marca diferente de la de autos y el poder en custodia N° 158710 es una delegación de Juan Pablo Silva Dorado a Silva Abogados, por ello, no sirven para acreditar la representación.</p> <p>Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567777	Israel Cristóbal González Orellana	Mixta	Observaciones d.o.m.	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, donde D.O.M. esta dipuesto en un lugar diferente de OBSERVACIONES y además lleva puntos después de cada una de sus letras.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552094	Pamela Cristina Arriagada Muñoz, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES FULL CAR LIMITADA	Mixta	TA TECNOAUTOS SERVICIO INTEGRAL	A escrito de fecha 27/11/2023 téngase por acompañado poder.
1552600	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TECNOLOGÍA DE TRANSPORTES FAZT LIMITADA	Mixta	FAZT	A escrito de fecha 30/11/2023 téngase por acompañado poder.
1553109	Romina Andrea Núñez Moraga, en representación de Romina Andrea Núñez Moraga y Gabriela Inés Contreras Araya	Denominativa	Las Comaires	A escrito de fecha 27/11/2023 téngase por acompañado poder.
1553178	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CCJ INGENIERÍA SPA	Mixta	MERU GROUP	A escrito de fecha 30/11/2023 téngase por acompañado poder.
1553313	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIA INMOBILIARIA E INVERSIONES PROTON LTDA.	Mixta	PROTÓN CONSULTORES	A escrito de fecha 30/11/2023 téngase por acompañado poder.
1554019	Álvaro Daniel Moreno Gutiérrez, en representación de Inversiones MG SpA	Denominativa	ROKKUS	A escrito de fecha 30/11/2023 y 01/12/2023 téngase por acompañado poder.
1554086	Luis Alfredo Vega Vergara, en representación de Javiera Fernanda Vega Triviño	Denominativa	tips car	A escrito de fecha 25/10/2023 téngase por acompañado poder.
1554100	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ORIGEO COMERCIO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.	Mixta	ORIGEO	A escrito de fecha 29/11/2023 téngase por aclarada cobertura.
1554145	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	KOBO	A escrito de fecha 21/11/2023 téngase por aclarada cobertura.
1554167	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GONZALO ALBERTO RAMÍREZ VARGAS	Mixta	LEMANS	A escrito de fecha 24/11/2023 téngase por cumplido lo ordenado.
1554265	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ENVISION INVERSIONES LIMITADA	Mixta	ENVISION	A escrito de fecha 17/11/2023 téngase por acompañado poder.
1554277	María Florencia Tevy, en representación de Productora Uribe Tevy Limitada	Denominativa	La Sangre del Camaleón	A escrito de fecha 21/11/2023 téngase por acompañado poder.
1554306	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD P&S CORRETAJE DE PROPIEDADES SPA	Mixta	P&S PROPIEDADES	A escrito de fecha 17/11/2023 téngase por acompañado poder.
1554312	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Innovation Health SpA	Denominativa	CLÍNICA ALDEA	A escrito de fecha 27/11/2023 téngase por acompañado poder.
1554359	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Freddy Andrés Vergara Gonzalez	Mixta	EMEDEP	A escrito de fecha 22/11/2023 téngase por acompañado poder.
1554578	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA VACA MARIPOSA SPA	Mixta	LA VACA MARIPOSA	A escrito de fecha 21/11/2023 téngase por acompañado n° de custodia de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554582	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANUFACTURAS RAC LIMITADA	Mixta	COVERWORK	A escrito de fecha 28/11/2023 téngase por acompañado poder.
1555362	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cukra Industrial, Sociedad Anónima	Mixta	BRANDER	Por cumplido lo ordenado
1555390	Katherine Patricia Alarcón Rojas, en representación de Optima Tribu SpA	Denominativa	Optima Tribu	Por cumplido lo ordenado
1555391	Ignacio Daniel Almarza Segovia, en representación de María Isabel Segovia Favio	Denominativa	Mundo defensas Tus problemas en nuestras manos	Por cumplido lo ordenado
1555426	Héctor López Avaria, en representación de Corporación de desarrollo económico productivo sustentable de la Provincia de El Loa	Denominativa	Loa Indómito	Por cumplido lo ordenado
1555439	Rodrigo Andrés Pinto Medeiros, en representación de Rodrigo Andrés Pinto Medeiros y Alida Verónica Medeiros Troncoso	Denominativa	TU COJINERÍA	Por cumplido lo ordenado
1555527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LA TOSCA TIENDA SPA	Mixta	LT LA TOSCA	Por cumplido lo ordenado
1555678	ROXANA SAENZ ACUÑA, en representación de Comité Olímpico de Chile	Denominativa	SANTIAGO 2023, OUR MEETING POINT	Por cumplido lo ordenado
1556029	Andrés Cucho Cartagena, en representación de Nefi Andrés Pezoa Gutiérrez y Carmen Cristina Betancourt Gonzalez	Denominativa	Dharmamedic	Por cumplido lo ordenado
1556045	Carolina Angélica Bravo Jara, en representación de Corporación Educacional Suyai	Denominativa	Suyai	Port cumplido lo ordenado
1556406	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	Por cumplido lo ordenado
1556409	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	Por cumplido lo ordenado
1556696	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CONTAC INGENIEROS LTDA.	Denominativa	CONTAC SMART (er) OPERATIONS	Proveyendo escrito de 23 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se recomienda que para futuras presentaciones de poderes y las firmas de los delegatarios sean distintivas o diferenciadas es que deberá indicar como, mandante uno y mandante dos, para poder diferenciarlas de mejor manera..

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556697	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CONTAC INGENIEROS LTDA.	Denominativa	CONTAC OPERACIONES (+) INTELIGENTES	Proveyendo escrito de 23 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se recomienda que para futuras presentaciones de poderes y las firmas de los delegatarios sean distintivas o diferenciadas es que deberá indicar como, mandante uno y mandante dos, para poder diferenciarlas de mejor manera.
1556698	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CONTAC INGENIEROS LTDA.	Denominativa	CONTAC OPERACIONES (mas) INTELIGENTES	Proveyendo escrito de 23 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se recomienda que para futuras presentaciones de poderes y las firmas de los delegatarios sean distintivas o diferenciadas es que deberá indicar como, mandante uno y mandante dos, para poder diferenciarlas de mejor manera.
1556988	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANUFACTURAS RAC LTDA.	Mixta	EUROGLOVES	Al escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 237.648
1556997	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bdebueno SPA	Mixta	B BRANDS	Al escrito de fecha 28 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 237.647.
1557239	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Importadora y Comercializadora Chilevapea Ltda.	Mixta	CHILEVAPEA.CL	Al escrito de fecha 13 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 236.787
1557784	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FARMACIA BARATITA SPA	Denominativa	FARMACIAS AMER	Al escrito de fecha 07 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.903.
1559488	MARCELO EMIR GARCÍAS CARVAJAL, en representación de ASOCIACIÓN MINISTERIAL EVANGÉLICOS NACIONALES - AMÉN	Mixta	UNIVERSIDAD EVANGELICA DE CHILE UECH	Proveyendo escrito de 24 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560193	Claus Krebs Poulsen, en representación de SanDisk LLC	Figurativa		Se corrige de oficio: "estuches especiales para dispositivos de almacenamiento de datos" . por "estuches para dispositivos de almacenamiento de datos". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura estilizada de una ardilla blanca de perfil, con la cola erguida, mirando hacia la derecha, que sostiene un pequeño objeto redondo entre las manos de color negro, todo sobre un fondo gris."
1561612	SILVA ABOGADOS, en representación de Holo Footwear, Inc.	Denominativa	HOLO FOOTWEAR	Proveyendo escrito de 27 de noviembre de 2023: Tengase por acreditada la representación.
1562126	Jiumiao Qian	Mixta	FreshBite	Proveyendo escrito de 27 de noviembre de 2023: Téngase presente la cesión y actualícese la base de datos.
1563370	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES BEGRUP SpA	Denominativa	GALIGRU	Se corrige de oficio en clase 7 "Manipuladores" por "Manipuladores (máquinas)" a fin de evitar confusión con productos de clase 9 como "Manipuladores de imágenes tridimensionales".
1563655	DANIEL ANDRES OSORES VENEGAS	Mixta	TERRABELLA CENTRO DE EVENTOS	
1563656	HERNAN FELIX LARA OYARZUN	Mixta	CALZADOS PAILLACO	
1563658	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MACCHIAVELLO GOLDBERG CIA. LTDA.	Mixta	DESPENSA RAPALLO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563659	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MACCHIAVELLO GOLDBERG CIA. LTDA.	Mixta	DESPENSA RAPALLO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563660	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MACCHIAVELLO GOLDBERG CIA. LTDA.	Mixta	DESPENSA RAPALLO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563665	Alessandro Valentino Luis Peppi Gonzalez	Mixta	THUNDER PROOF	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, en la cual las palabras "THUNDER" y "PROOF" están separadas.
1563666	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Servicios Industriales el Copihue Spa	Mixta	Copihue Metálico	
1563673	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Clariant AG	Denominativa	CONTAINER DRI	
1563677	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Clarios Andina S.A.S.	Mixta	SILVER CAST	
1563680	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	doTERRA Protector	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563700	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Daniel Spencer Montané	Mixta	A ALPHABT WORLDWIDE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563703	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías California Surf Project Limitada	Denominativa	PLAYALONAS	
1563705	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Club de Rienda Chile Reining	Mixta	CLUB DE RIENDA CHILE REINING ANRCH	
1563710	Sara Julia DIAZ ENRIONE, en representación de MB SPA	Mixta	MB GO	
1563723	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563724	Carlos Puelma Allende, en representación de LUCAS CAEIRO y SABRINA ELIZABETH CAVAZZON	Mixta	R RAISSÉ	
1563727	José Miguel Bravo Flores	Mixta	LOS SUPER BRAVOS DE CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase " PROTECCIÓN AL CONJUNTO Y NO A LOS ELEMENTOS POR SEPARADO." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1563733	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de Muvu SpA	Mixta	muvu	
1563745	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Adolfo Fonseca Perez	Mixta	DIVEX TourTravel	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura. A escrito de fecha 04-12-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1564437	Hernando Aurelio Cisterna Alvarez	Mixta	VIVA EVENTOS	
1564440	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de TELFAR LLC	Mixta	TC	Téngase presente el poder.
1564444	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Passaggio Obbligato S.p.A.	Denominativa	NARAMILANO	
1564449	SILVA ABOGADOS, en representación de ANDERS PRODUCCIONES, S.L.	Mixta	ALMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564672	Carlos Puelma Allende, en representación de MANNHEIM SPA	Mixta	SYNCROMAX	
1564673	Carlos Puelma Allende, en representación de MANNHEIM SPA	Mixta	SYNCROMAX	
1564674	Gabriel Antonio Gonzalez Arbulu	Denominativa	BETTER PADEL	
1564680	YANNARA ELINA COLUMBIÉ GARBEY	Denominativa	NOVAHEALTH	
1564681	José Tomas Cisternas Mozo	Mixta	SHI-NUÁ PERUVIAN - CHINESE CUISINE	
1564683	MARIO JAIME AHUMADA GUERRA	Mixta	CALL ME	
1564708	Ignacio Miguel Martinez Cornejo, en representación de Lincoln Global Inc.	Denominativa	MERIT	
1564709	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PALENA S.A.	Mixta	OR OLIVA Aceite de Oliva Extra Virgen	
1564724	María del Carmen Estelles López, en representación de Manuel Diez e Hijos Limitada	Denominativa	Glorioso	
1564736	Nivelaw Consultorias Legales Limitada, en representación de Sociedad de Ecoturismo Chile SpA	Mixta	CICLOAUSTRAL	
1564910	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GUSTAVO ALBERTO PEÑAFIEL RAMÍREZ	Mixta	FUENTE MARDOQUEO	Se corrige de oficio: "Facilitación de alimentos y bebidas" por "Facilitación de información en materia de preparación de alimentos y bebidas". "servicios prestados o asociados con restaurantes" por "servicios de restauración para el suministro de alimentos". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en la denominación FUENTE en letra gótica de color verde. Abajo, la denominación MARDOQUEO en letra gótica de color rojo. Al lado izquierdo, se encuentra un escudo color amarillo de borde verde y mas adentro otro borde rojo, dentro del cual se encuentra la figura de fantasía de un león parado en sus patas traseras de color rojo que sostiene una figura redonda que simula una bandeja con tapa, sobre el león una corona negra de cinco puntas. Todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564912	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MIGUEL FERNANDEZ SANGUCHERIA EIRL	Mixta	Miguelayo MAESTRO DE MAESTROS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta al centro denominación Miguelayo de color rojo, la letra M en mayúsculas el resto en minúsculas, arriba sobre la sílaba "gue" cinco estrellas amarillas en forma semicircular, abajo de Miguelayo, denominación MAESTRO DE MAESTROS en letras mayúsculas de menor tamaño en color amarillo. Todo sobre un fondo blanco."
1564913	Valentina Venturelli Santa María, en representación de NICHIIHA CORPORATION	Denominativa	EX Series	Se corrige de oficio: "Revestimientos (no metálicos)", por "Revestimientos no metálicos para la construcción"; "chapados murales (no metálicos); chapados para la construcción o edificación (no metálicos)" por "chapados murales no metálicos para la construcción"; se elimina "tablas para la construcción no de metal"; "materiales de construcción refractarios no de metal" por "materiales de construcción refractarios no metálicos"; "materiales de construcción plásticos" por "materiales de plástico para la construcción"; " materiales de cal para su uso como materiales murales" por "materiales de construcción de cal"; "materiales de caucho para la construcción o edificación" por "elementos y materiales de construcción y edificación de madera y madera sintética"; "materiales de yeso para su uso como materiales murales" por "paneles murales de yeso".
1565142	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Paz Hormazabal De La Fuente	Mixta	UX Cata	
1565144	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Alerce del Sur Ltda	Mixta	ADSPRo	
1565148	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cooperativa Campesina Origenes de Tulahuén Ltda.	Denominativa	Trashumante	
1565156	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Otec Norcap Spa	Denominativa	Quinto Vertical	
1565160	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquin Daniel Navarro Tapia	Mixta	Buddha Clinic	
1565162	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOLUCIONES Y ASESORIA DALEPYME LIMITADA	Mixta	DALE PYME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565164	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Rafael Ottolino Lavarte	Mixta	MIP "Manejo Integral del Politraumatizado"	
1565172	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renzo Gandolfi Diaz	Mixta	Uacademy	
1565300	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de FABRICA DE DOCES LEDUR LTDA	Mixta	Bia Cream	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1565302	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de FABRICA DE DOCES LEDUR LTDA	Mixta	Bia Cream	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1565303	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de FABRICA DE DOCES LEDUR LTDA	Mixta	BomPrincipio ALIMENTOS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta.
1565304	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de FABRICA DE DOCES LEDUR LTDA	Mixta	BomPrincipio ALIMENTOS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta.
1565431	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Frigorífico Los Lazos SA	Denominativa	LOS LAZOS	
1565437	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvia Andrea González Hernández	Mixta	ReGenial	
1565440	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Henry Danilo Lobaton Rivera	Mixta	T.L.Construcción	
1565450	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SMILE PLUS LIMITADA	Denominativa	Smile Plus	
1565489	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Quest Nutrition, LLC	Denominativa	QUEST NUTRITION	
1565577	Victoria Santis Pinilla, en representación de Salmones Antártica S.A.	Mixta	O3 OMEGA BLUE STEELHEAD SALMONES ANTARTICA	
1565580	Victoria Santis Pinilla, en representación de Salmones Antártica S.A.	Mixta	O3 OMEGA BLUE SALMON SALMONES ANTARTICA	
1565584	Victoria Santis Pinilla, en representación de Salmones Antártica S.A.	Mixta	O3 OMEGA BLUE TROUT SALMONES ANTARTICA	
1565592	Victoria Santis Pinilla, en representación de Salmones Antártica S.A.	Mixta	O3 OMEGA BLUE COHO SALMONES ANTARTICA	
1567313	Juan Carlos Cruz Lindemann	Mixta	Work Express Providencia	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.
1567344	Luis Felipe Gracia Astudillo, en representación de SEEK AND FIND SpA	Mixta	Seek and Find	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567556	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIII	
1567557	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EISI	
1567558	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIDE	
1567559	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIDE	
1567560	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIDE	
1567561	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EINEX	
1567563	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EINEX	
1567564	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	CEIZ	
1567565	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de DG MEDIOS SpA	Denominativa	BLOW UP EXPERIENCE	
1567566	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EINEX	
1567568	Patricio Juan Orlando Vidal Rivera, en representación de Importadora DCIC SpA	Mixta	bFresh	
1567569	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Mixta	EINEX	
1567570	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	TEFO	
1567571	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Mixta	EINEX	
1567574	Herminia Rojas Contreras, en representación de Importadora Keren SpA	Denominativa	KEREN	
1567576	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de COMOVI CONSULTORES LIMITADA	Mixta	SELLOMAYOR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1567578	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Rajiv Kumar Kishnani	Denominativa	STARMATE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567579	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de COMOV CONSULTORES LIMITADA	Mixta	SELLOMAYOR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1567581	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Mixta	EINEX	
1567584	Tabatta Camila Nova Alarcón	Mixta	BENDITA ESQUINA	
1567589	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de VAN BEEK SpA	Mixta	VAN BEEK Rentals	
1567591	Oswaldo César Bravo Chandía	Denominativa	OBRACH	
1567593	Vicente Tomás Cerda Abasolo	Denominativa	LioExplora Alimentos	
1567596	Hugo Alonso Rodríguez Peña	Denominativa	FINEXUS	
1567597	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIE	
1567598	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Maribel Solange Jarpa Marín	Mixta	TOTO MEET AND GREET SERVICES CHILE . EXPERIENCE IFT .	Traduciendo de oficio marca al español. Se elimina "(sin protección a la palabra CHILE)." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1567601	Pedro Ignacio Alonso Zúñiga	Denominativa	Ecofollies Chile	
1567604	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIDE	
1567605	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIE	
1567606	Enrique Alejandro Garcés Barrena	Denominativa	GESPRAM	
1567607	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567608	Eduardo Felipe Moreno Deformes	Mixta	CM CEGAMED	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) CEGAMED, expertos en fortificación minera. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, CEGAMED, expertos en fortificación minera, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CEGAMED, expertos en fortificación minera, por CM CEGAMED, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1567609	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIGE	
1567610	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIGE	
1567611	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIGE	
1567612	Daniel Alejandro Ocqueteau Moreno, en representación de Paulette Denise Fux Jusakos	Figurativa		Corrigiendo de oficio tipo de marca de mixta a figurativa en conformidad a etiquetas acompañadas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567613	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EISA	
1567614	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EISA	
1567641	SILVA Y CIA. , en representación de PILOTES-TERRATEST S.A.	Mixta	PILOTES TERRATEST	
1567642	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Mixta	NEXXO	
1567644	SILVA Y CIA. , en representación de PILOTES-TERRATEST S.A.	Mixta	PILOTES TERRATEST	
1567645	SILVA Y CIA. , en representación de PILOTES-TERRATEST S.A.	Mixta	PILOTES TERRATEST	
1567647	SILVA Y CIA. , en representación de ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	Mixta	ECHEVERRIA IZQUIERDO	
1567648	SILVA Y CIA. , en representación de ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	Mixta	ECHEVERRIA IZQUIERDO	
1567655	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de EL VENETO SPA	Mixta	paco´s churro	
1567656	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de LORENA CRISTINA DIAZ RIELOFF	Mixta	TECNOLOGIA SAGRADA RKL	
1567658	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MARÍA JOSÉ AGUILAR URIBE	Mixta	VIBRA JENGIBRE	
1567659	SILVA Y CIA. , en representación de ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	Mixta	ECHEVERRIA IZQUIERDO	
1567660	Luis Eugenio López López	Mixta	ADP ABOGADOS	
1567661	María Luisa Figueroa Guzmán	Denominativa	indala	
1567662	SILVA Y CIA. , en representación de ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	Mixta	GRUPO Ei	
1567663	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Lash Babe SPA	Mixta	By Babe Beauty	
1567664	SILVA Y CIA. , en representación de ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	Mixta	GRUPO Ei	
1567665	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de INVERSIONES VIDA VITAL SPA	Mixta	FARMACIAS REDVITAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567666	SILVA Y CIA. , en representación de ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	Mixta	ECHEVERRIA IZQUIERDO	
1567675	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Claudia Andrea Loyola Rodriguez	Mixta	BALANCE NATURAL VITAMINS by Clo	
1567676	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Hector Alejandro Gonzalez Acevedo	Mixta	ALTOCLARO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a clínica dental" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1567677	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de FELIPE IGNACIO LIRA ESPINOZA	Mixta	CALI & JO	
1567678	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de EDUMOKIA TECHNOLOGIES SPA	Mixta	EDUMOKIA TECHNOLOGIES	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.
1567679	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Pedro Antonio Díaz Muñoz	Mixta	Psy Care	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1567680	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de OH MARKET LIMITADA	Mixta	OH! MARKET	
1567681	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Katerinne Frez Zúñiga	Mixta	LILAPP	
1567682	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de COMERCIALIZADORA SURDECO LIMITADA	Mixta	SURDECO	
1567683	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de RUBÉN ALEJANDRO MICHEL GONZÁLEZ	Mixta	VINOS BUENA VENTURA	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1567684	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MARCOS ANTONIO SOTO LOBOS	Mixta	VIVAN LOS MICHIS	
1567686	Ignacio Andrés Henríquez Alvarado	Denominativa	Escrito Simple	
1567687	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Felipe Jenkins Vega	Mixta	WICK'S BURGER	
1567688	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Fernando Mauricio Duran Alarcon	Mixta	Dubell	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567689	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juani Soledad Bombin Sanhueza	Mixta	Derecho del Mar	
1567690	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MOBELTEK LTDA	Mixta	MOBELTEK	
1567692	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Espejo Manque	Denominativa	CONFORMITY	
1567694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL AGROPECUARIA AGROTAL SPA	Mixta	AGROTAL	
1567696	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ORGANIZO TU VIAJE SPA	Mixta	Organizo Tu Viaje - El Mundo Te Espera	
1567697	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD MÉDICA PROFESIONAL TAMPE & MOLINA LIMITADA	Mixta	ESPACIO DELTA CENTRO MÉDICO	
1567699	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROSHOPS CHILE SPA	Denominativa	proshops	
1567700	Rodrigo Ignacio Requena Rivera, en representación de Metaversos Rodrigo Ignacio Requena Rivera E.I.R.L.	Mixta	Meta Build City	
1567702	María Alejandra Guillier Fernández	Denominativa	Wonder Padel	
1567703	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HL Construcciones SpA	Mixta	HL HL CONSTRUCCIONES SPA	
1567705	Luis Alberto Lavanderos Montecinos	Denominativa	TOY PATO	
1567769	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de HAMAFLEX DA AMAZONIA INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE TÊXTEIS INDUSTRIAIS LTDA.	Denominativa	LOCOMOTIVA	
1567773	Alejandro Sarmiento Millares, en representación de KADA INTERNATIONAL SPA	Mixta	KADA INTERNATIONAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1567775	SILVA ABOGADOS , en representación de INVERSIONES CESUS SPA	Denominativa	THE FRY CLUB	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567784	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad de Inversiones BV limitada	Mixta	BALMORAL CLÍNICA ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1567785	Javier Aurelio Pallauta Torres, en representación de MOSTRO SpA	Mixta	Mostro	
1567787	Macarena De Los Angeles Saa Font, en representación de ANGELES FONT SpA	Denominativa	Live Wine Chile	
1567788	Sandra Beatriz Guerra Carvajal	Denominativa	Raissa	
1567793	Javier Enrique Villena Lechuga	Mixta	ECOMODEX ECOLÓGICO / MODULAR / EXPRESS	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ECOMODEX ECOLÓGICO / MODULAR / EXPRESS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CONTENEDOR QUE SE PLIEGA /ECOMODEX, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CONTENEDOR QUE SE PLIEGA /ECOMODEX, por ECOMODEX ECOLÓGICO / MODULAR / EXPRESS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1567798	Badilla Davis Limitada, en representación de TIANDY TECHNOLOGIES CO., LTD	Mixta	Tdwy	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546560	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Pablo Cristóbal Coronado Garcés	Mixta	HAUSPET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1394284, marca HOUSEPET, que protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548504	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Soquimich Comercial S.A.	Denominativa	Qrop-ProP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1187379, marca QROP, que protege Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materiasplásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 1. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548711	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bosch y Ugarte SpA	Denominativa	Keule Foods	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20 letra F) "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el conjunto pedido se estructura en base a los términos KEULE y FOODS, el primero de ellos también conocido como Gomortega keule, Queule o simplemente keule, árbol que se distribuye por la cordillera de la Costa en Chile meridional cuyo fruto es comestible y de gran tamaño (20 a 40 gramos) lo cual informa al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, condición o característica esencial en relación a los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos pedidos que no se traten de Keule o no se relacionen a ellos; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "Alimento", lo tratándose de un término de uso necesario en el rubro de los pretendidos productos y que describe al conjunto de sustancias que los seres vivos comen o beben para subsistir. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1501192)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551584	Felipe Andrés Aravena González	Denominativa	PUNTO PROTEIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1489049, marca PUNTO, que distingue Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso de una tarjeta de membresía de descuento; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Administración de programas de fidelización de consumidores; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34; publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; alquiler de distribuidores automáticos; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clases de las clases 1 a 34; alquiler de puestos de venta, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551836	Pía Valeria Molina Adaros, en representación de Asesorías HD Tax Limitada	Mixta	HD Tax	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1549344, marca HD, que distingue administración y gestión de negocios; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de franquicia;consultoría sobre gestión de negocios en relación con cuestiones de estrategia, marketing, producción, personal y venta minorista;gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias;servicios de promoción de ventas;servicios de publicidad para crear identidad de marca para terceros, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551838	Pía Valeria Molina Adaros, en representación de HD Systems Ltda	Mixta	HD Systems	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1549344, marca HD, que distingue administración y gestión de negocios; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de franquicia;consultoría sobre gestión de negocios en relación con cuestiones de estrategia, marketing, producción, personal y venta minorista;gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias;servicios de promoción de ventas;servicios de publicidad para crear identidad de marca para terceros, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551840	Pía Valeria Molina Adaros, en representación de HD Compliance Ltda.	Mixta	HD Compliance	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1549344, marca HD, que distingue administración y gestión de negocios; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de franquicia;consultoría sobre gestión de negocios en relación con cuestiones de estrategia, marketing, producción, personal y venta minorista;gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias;servicios de promoción de ventas;servicios de publicidad para crear identidad de marca para terceros, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552083	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE RENGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1242618, marca LOS PARQUES, que distingue Servicios financieros, de agencias de cambio, de clearing, de leasing, de crédito, de ahorro y de inversiones, de corredores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>valores y de bienes, de administradoras de inmuebles y de alquileres de todo tipo, de la clase 36;; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Emisión de tarjeta de crédito y servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes inmuebles servicios financieros, asesoramiento en materia de inversiones; operaciones de cambio; operaciones de cámara de compensación [clearing]; arrendamiento con opción de compra [leasing]; administración de fondos de pensiones, corretaje de bienes inmuebles; administración de cuentas de ahorro; servicio de cajas de ahorro; suscripción de seguros, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552104	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN FERNANDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1242618, marca LOS PARQUES, que distingue Servicios financieros, de agencias de cambio, de clearing, de leasing, de crédito, de ahorro y de inversiones, de corredores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>valores y de bienes, de administradoras de inmuebles y de alquileres de todo tipo, de la clase 36;; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Emisión de tarjeta de crédito y servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes inmuebles servicios financieros, asesoramiento en materia de inversiones; operaciones de cambio; operaciones de cámara de compensación [clearing]; arrendamiento con opción de compra [leasing]; administración de fondos de pensiones, corretaje de bienes inmuebles; administración de cuentas de ahorro; servicio de cajas de ahorro; suscripción de seguros, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552118	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CAUQUENES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1242618, marca LOS PARQUES, que distingue Servicios financieros, de agencias de cambio, de clearing, de leasing, de crédito, de ahorro y de inversiones, de corredores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>valores y de bienes, de administradoras de inmuebles y de alquileres de todo tipo, de la clase 36;; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Emisión de tarjeta de crédito y servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes inmuebles servicios financieros, asesoramiento en materia de inversiones; operaciones de cambio; operaciones de cámara de compensación [clearing]; arrendamiento con opción de compra [leasing]; administración de fondos de pensiones, corretaje de bienes inmuebles; administración de cuentas de ahorro; servicio de cajas de ahorro; suscripción de seguros, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552125	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE PARRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1242618, marca LOS PARQUES, que distingue Servicios financieros, de agencias de cambio, de clearing, de leasing, de crédito, de ahorro y de inversiones, de corredores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>valores y de bienes, de administradoras de inmuebles y de alquileres de todo tipo, de la clase 36;; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Emisión de tarjeta de crédito y servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes inmuebles servicios financieros, asesoramiento en materia de inversiones; operaciones de cambio; operaciones de cámara de compensación [clearing]; arrendamiento con opción de compra [leasing]; administración de fondos de pensiones, corretaje de bienes inmuebles; administración de cuentas de ahorro; servicio de cajas de ahorro; suscripción de seguros, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552152	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN CARLOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1242618, marca LOS PARQUES, que distingue Servicios financieros, de agencias de cambio, de clearing, de leasing, de crédito, de ahorro y de inversiones, de corredores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>valores y de bienes, de administradoras de inmuebles y de alquileres de todo tipo, de la clase 36;; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Emisión de tarjeta de crédito y servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes inmuebles servicios financieros, asesoramiento en materia de inversiones; operaciones de cambio; operaciones de cámara de compensación [clearing]; arrendamiento con opción de compra [leasing]; administración de fondos de pensiones, corretaje de bienes inmuebles; administración de cuentas de ahorro; servicio de cajas de ahorro; suscripción de seguros, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552163	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1242618, marca LOS PARQUES, que distingue Servicios financieros, de agencias de cambio, de clearing, de leasing, de crédito, de ahorro y de inversiones, de corredores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>valores y de bienes, de administradoras de inmuebles y de alquileres de todo tipo, de la clase 36;; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Emisión de tarjeta de crédito y servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes inmuebles servicios financieros, asesoramiento en materia de inversiones; operaciones de cambio; operaciones de cámara de compensación [clearing]; arrendamiento con opción de compra [leasing]; administración de fondos de pensiones, corretaje de bienes inmuebles; administración de cuentas de ahorro; servicio de cajas de ahorro; suscripción de seguros, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552173	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CONCEPCIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1242618, marca LOS PARQUES, que distingue Servicios financieros, de agencias de cambio, de clearing, de leasing, de crédito, de ahorro y de inversiones, de corredores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>valores y de bienes, de administradoras de inmuebles y de alquileres de todo tipo, de la clase 36;; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Emisión de tarjeta de crédito y servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes inmuebles servicios financieros, asesoramiento en materia de inversiones; operaciones de cambio; operaciones de cámara de compensación [clearing]; arrendamiento con opción de compra [leasing]; administración de fondos de pensiones, corretaje de bienes inmuebles; administración de cuentas de ahorro; servicio de cajas de ahorro; suscripción de seguros, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552181	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES QUEULE SPA	Mixta	LA FORESTA COFFEE & CAKES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1229261, marca LA FLORESTA, que distingue Pan, pasteles, empanadas, helados, confites, harinas, preparaciones hechas de cereales, café, te, de la clase 30; Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1229262, marca LA FLORESTA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de pan, pasteles, empanadas, helados, confites, harinas, preparaciones hechas de cereales, café, té, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552280	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°958547, marca SANTA MARIA, que distingue seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios inmobiliarios, servicio de administración de fondos de salud previsional, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552281	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1174842, marca SANTA MARIA, que distingue servicio de transporte en general de la clase 39</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552289	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE ANGOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1242618, marca LOS PARQUES, que distingue Servicios financieros, de agencias de cambio, de clearing, de leasing, de crédito, de ahorro y de inversiones, de corredores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>valores y de bienes, de administradoras de inmuebles y de alquileres de todo tipo, de la clase 36;; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Emisión de tarjeta de crédito y servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes inmuebles servicios financieros, asesoramiento en materia de inversiones; operaciones de cambio; operaciones de cámara de compensación [clearing]; arrendamiento con opción de compra [leasing]; administración de fondos de pensiones, corretaje de bienes inmuebles; administración de cuentas de ahorro; servicio de cajas de ahorro; suscripción de seguros, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553385	Margarita Elizabeth Asenjo Panichini	Mixta	PANICHINI CAFÉ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1288765, marca Panccini Cocina Sana, que distingue Servicios de cafetería; Servicios de cafeterías. de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553389	Andrés Gamboa Jiménez	Mixta	SerProfe	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1364835, marca SERPROF, que distingue Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación de la clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553427	SARGENT & KRAHN , en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	LASTARRIA DE PIE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1177938, marca LASTARRIA, que distingue Organización, planificación y ejecución de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales y de entretenimiento; organización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y dirección de conciertos; organización de fiestas y recepciones; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; servicios de entretenimiento y esparcimiento; producción y montaje de programas de audio, video, audiovisuales y de espectáculos en vivo; servicios de discoteque y de clubes nocturnos; servicios de artistas del espectáculo; explotación de salas de juego; servicios de casinos [juego] de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.?</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553803	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRESIAS SPA	Mixta	Fresias	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1457622, marca FRESIA, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios. Servicios de Marketing de la clase 35. Registro 1312653, marca DOÑA FRESIA, que distingue Jabones. Perfumería. Aceites esenciales. Cosméticos. Lociones para el cabello, dentífricos. Cremas cosméticas, preparaciones para el bronceado de la piel. Mascarillas de belleza, pomadas para uso cosmético ceras. Ceras para depilar, para pulir, para suelos, para zapateros y para bigotes. Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y sustancias para lavar ropa. Preparaciones para blanquear para uso cosmético, Jabones y detergentes para uso doméstico, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553807	Denise Alejandra Muñoz Quintanilla	Denominativa	Origami	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto solicitado está integrado por el término "ORIGAMI", esto es el arte de doblar trozos de papel y darles la forma de determinados seres</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				u objetos, resultando un conjunto descriptivo de los servicios solicitados en clase 41 donde, además, donde no incorpora elementos adicionales ni denominativos ni figurativos, por tanto, careciendo el signo solicitado de la distintividad necesaria para ser objeto de protección marcaria.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554685	José Luis Silva Rodríguez	Denominativa	miseguronline	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos MI, SEGURO y ONLINE, el primero de ellos de uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio, correspondiente a un forma del determinante posesivo de primera persona del singular; indica que el nombre al que acompaña pertenece, se relaciona, está asociado, etc., con la persona que habla o escribe, ejemplo mi auto, mi seguro; el segundo que describe en términos generales a un contrato donde una Compañía Aseguradora se obliga a indemnizar en caso que se produzca un determinado siniestro, lo que informa de manera directa al público consumidor acerca de la destinación y/u objeto de los pretendidos servicios; y el tercero de uso necesario y generalizado en el comercio para designar aquello que está disponible o se realiza a través de internet o de otra red de datos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1467195 Marca MI Protege Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; Información empresarial a través de redes informáticas mundiales; Información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Servicios de marketing en el ámbito de la optimización del tráfico en sitios web; Servicios de promoción comercial [merchandising]; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales. Servicios de administración comercial de inventarios; administración de procesos de negocios comerciales para cadenas de suministros. Servicios de consultoría de negocios comerciales. de la clase 35; y Solicitud 1484941 Marca MI Protege Publicidad; Alquiler de material publicitario; Alquiler de espacio publicitario; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Agencias de publicidad; Presentación de productos en medios de comunicación para la venta minorista; Demostración de mercancías; consultoría en estrategias de comunicación publicitaria; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración de programas de fidelización de consumidores; Facilitación de información comercial a través de un sitio web; Facilitación de información comercial; Encuestas de opinión pública; Servicios de comparación de precios; Investigación de negocios; Relaciones públicas; Asistencia a la gestión comercial o industrial; Información comercial y asesoramiento a los consumidores [tienda de asesoramiento al consumidor]; administración comercial de la concesión de licencias de productos y servicios de terceros; márketing; Servicios de agencia de importación-exportación; Promoción de ventas para terceros; subastas; Suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios.; servicios de agencia de empleo; Sistematización de la información en bases de datos informáticas; Organización de suscripciones a servicios de telecomunicaciones para terceros; Teneduría de libros; Alquiler de máquinas expendedoras; Búsqueda de patrocinadores; Alquiler de stands de venta; servicios de venta al por mayor de preparados y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suministros médicos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; servicios de venta minorista de preparados y suministros médicos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554734	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de INVERSIONES NULAN SPA	Denominativa	CHUPÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "CHUPÓN", conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica a una planta endémica de las zonas templadas de Chile, de la familia de las bromeliáceas (como la piña), y crece entre las regiones del Maule y Los Lagos, al fondo de las quebradas y al pie de árboles nativos, en terrenos sombríos cuyo fruto es comestible, (recibe el nombre de chupón, al igual que varias otras especies) presenta una forma alargada, y es recolectado para ser consumido fresco. De esta manera el signo pedido informa, señala e indica de forma directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica de los pretendidos productos, cual es estar elaborados, fabricados o contener chupón, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no posean dicha cualidad, condición y/o característica. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554790	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Inversiones DR7 SPA	Mixta	Nacimentano	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1124990 Marca NASCIMENTO Protege Edición y publicación de material impreso y textos no publicitarios; exhibición de obras plásticas y literarias con fines culturales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y educativos; exposiciones con fines culturales o educativos (organización de -); libros (publicación de -); organización de exposiciones con fines culturales o educativos; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); producción de películas, vídeos, programas de radio y televisión; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; publicación en línea de libros electrónicos; servicios de interpretación y traducción de la clase 41; y Registro N°1194448 Marca NASCIMENTO Protege Editorial de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554853	SARGENT & KRAHN , en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Mixta	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1219956 Marca PATAGONIA Protege Exclusivamente vinos y vinos espumosos de la clase 33.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554876	Idebiz Chile Eirl, en representación de Rosa Elena Vega Gutiérrez	Denominativa	Night Club 268	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto Night Club y a la cifra 268, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es Club Nocturno, esto es un lugar de diversión donde se ofrecen espectáculos musicales o de baile y donde se bebe y se baila; generalmente suelen abrir solo de noche, lo que informa derechamente al público consumidor acerca del rubro o naturaleza de los pretendidos servicios; mientras que el segundo corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, el que al adolecer de elementos figurativos característicos no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554958	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Erick Manuel Taipina Marin y Raul Alfonso Colmener Castillo	Denominativa	Queso Llanero Fritz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1057313.</p> <p>FRITZ&FRITZ. conservas de hortalizas (pasta de aji) y frutas (cocidas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>secas, congeladas), carnes de ave, cerdo, vacuno y caza, cecinas, pescados (sierra), productos lácteos (quesos), huevos, jaleas, confituras, aceites y grasas comestibles, confituras, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554993	SOCIEDAD COMERCIAL VITTO SPA, en representación de Sociedad comercial Vitto spa	Denominativa	RINOPLEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1298957 y 1304677. RHINO. Paneles [revestimientos] de madera; paneles de cemento reforzado con fibra de madera [tableros de cemento mejorado]; paneles de hormigón; paneles de hormigón para pavimentar carreteras; paneles</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de señalización no metálicos ni luminosos ni mecánicos; paneles de techo no metálicos; paneles multicapa de plástico para uso en construcción; paneles no metálicos para la construcción; paneles no metálicos para suelos. materiales de construcción no metálicos; acuarios [estructuras]; adoquines luminosos; adoquines y peñascos; aglomerados de bagazo [materiales de construcción]; aglutinantes para fabricar briquetas y ladrillos; aglutinantes para fabricar piedras; aglutinantes para reparar carreteras; alabastro; albercas de natación [estructuras] no metálicas; alcantarillas no metálicas; alquitrán; amianto-cemento; andamios no metálicos; angulares no metálicos; arcilla; arena; arenisca; armaduras de puerta no metálicas; armazones de puerta no metálicos; asfalto; asfalto, pez y bitumen; azulejos de cerámica para paredes, pisos o cielos; azulejos de pared no metálicos; azulejos de piso cerámicos; azulejos y lozas para pavimentar, no metálicas; baldosas de cerámica; baldosas de madera; baldosas de piedra para techos; baldosas de plástico; baldosas no metálicas; barracas; barreras de seguridad no metálicas para carreteras; barro cocido [material de construcción]; bastidores de puerta no metálicos; blindajes no metálicos; bloques de hormigón; bloques de madera; bolardos de hormigón; bordes de puerta no metálicos; bustos de piedra, concreto o mármol; caballetes para tejados; cabinas de baño no metálicas; cabinas de pulverización de pintura no metálicas; cabinas telefónicas no metálicas; cal; caña para la construcción; canalones no metálicos; cantos rodados; caperuzas de chimenea no metálicas; cartón asfaltado para la construcción; cartón para la construcción; casas prefabricadas [kits] no metálicas; celosías no metálicas; cemento; cenadores [estructuras] no metálicos; cercas no metálicas; chapados de madera; chimeneas no metálicas; cobertizos de materiales no metálicos; columnas publicitarias no metálicas; composiciones de pavimentación de asfalto; concreto; conductos no metálicos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado; construcciones no metálicas; construcciones transportables no metálicas; contrachapados; contraventanas no metálicas; cornisas no metálicas; cristal de seguridad; cristales [vidrios] para la construcción; cubiertas de tejado no metálicas; cunetas no metálicas; depósitos de obra; dinteles no metálicos; ductos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ventilación no metálicos; durmientes de madera; edificios transportables de madera; elementos de construcción de concreto; empalizadas no metálicas; enlucidos [materiales de construcción]; enrejados no metálicos; entablado no metálico; entramados no metálicos para la construcción; entrepaños de puerta no metálicos; escaleras no metálicas; escuadras no metálicas para la construcción; estatuas de piedra, concreto o mármol; fieltro para la construcción; glorietas [estructuras] no metálicas; granito; grava; hormigón; ladrillos; láminas de revestimiento de madera contrachapada; lápidas sepulcrales de piedra, hormigón o mármol; listones no metálicos; losas de cemento; madera; madera de construcción; madera semielaborada; marcos de puerta no metálicos; marcos de ventana no metálicos; mármol; marquesinas [estructuras] no metálicas; materiales asfálticos para pavimentación; materiales de construcción no metálicos; membranas de pvc para techos; molduras no metálicas para cornisas; morteros; muros de hormigón; papel de construcción; parqués; partes de puertas no metálicas; partes de ventanas no metálicas; pavimentos no metálicos; persianas exteriores no metálicas; piedra; pilares no metálicos para la construcción; piletas de natación [estructuras] no metálicas; pisos no metálicos; pizarra; placas de cemento; planchas de madera; portones no metálicos; postes no metálicos; puertas no metálicas; revestimientos de madera; revestimientos interiores no metálicos para la construcción; señales no metálicas ni luminosas ni mecánicas; silos no metálicos; suelos no metálicos; tabiques no metálicos; tablas de madera; tableros de madera para techos; tableros de plástico para tabiques; tableros de suelos de plástico; tablonces; tapajuntas no metálicos para la construcción; techos no metálicos; tejas no metálicas para tejados; tuberías de desagüe no metálicas; tubos rígidos no metálicos para la construcción; válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua; ventanas no metálicas; vidrieras; vidrio de construcción; vigas no metálicas; yeso [material de construcción], clase 19. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555005	Roxana Janet Navarro Mansilla	Mixta	BUSCOTOUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BUSCOTOUR, en que sin erjuicio de la alteración ortográfica que une las palabras, se conforma del segmento BUSCO del verbo buscar que es Hacer algo para hallar a alguien o algo y a continuación del término ARRIENDO, el cual es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555007	REAL COMBINATION SPA, en representación de Kervin Alfonso Villamizar Pulido	Mixta	KIARA SKY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1035613.</p> <p>KIARA. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; dentífricos. Jabones no medicinales, artículos de perfumería no medicinales; aceites esenciales no medicinales; cosméticos no medicinales; lociones para el cabello no medicinales, clase 3</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555012	María Paz Orellana Pino, en representación de JYM MAGICC LTDA	Mixta	MAGICC INSPIRA, DISEÑA Y CONFECCIONA CON NUESTRAS TELAS EXCLUSIVAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1282082.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MAGICA. Ropa de cama, de mesa, de casa, de baño, tejidos textiles para los mismos, clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555043	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de NAZCA SPA	Mixta	NAZCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377935.</p> <p>NAZCA. Consultoría respecto al diseño de páginas web; consultoría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sobre diseño de sitios web; Creación de páginas web para otros; Creación de sitios web en Internet; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Desarrollo de sitios web para terceros; Diseño de páginas web; Diseño de sitios web, clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520750	Marcela Paz Jiménez Del Río	Mixta	HATHOR CRAFT BEER	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cancelación voluntaria del registro invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CRAFT BEER" individualmente consideradas y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1530669	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LE NATTIER GROUP SpA	Mixta	Mundo Gomitás	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1531260	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INVERSIONES eRP LTDA.	Mixta	Farma eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos	
1531721	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Delta Electronics, Inc.	Mixta	DELTA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1531734	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WILLKO LED SpA	Denominativa	BUM-BUM	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1531846	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carlos José Mauricio Mora Montero	Mixta	NEWWEN	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531882	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Edison Diego Esteban Castro Marín	Mixta	FONTINALIS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1531884	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Felipe Andrés Villegas Giscard	Mixta	LEVITAR	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1532436	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda.	Mixta	FTA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.
1532437	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda.	Mixta	FTA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.
1532836	Rodrigo Amilkar Cabezas Astorga	Denominativa	Pebre Sessions	
1532893	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CULACIATI, MARTINEZ Y SEPULVEDA LIMITADA	Denominativa	METAFORA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas.
1533117	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cencora, Inc	Denominativa	CENCORA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533525	Macarena Andrea Parra Olave	Denominativa	Dell'amore	<p>1. Que con fecha 21 de julio de 2023 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 835500, marca AMOR, que distingue "Productos de galletería, pastelería y confitería; azúcares y preparaciones dulces frescas, conservas y dulces, caramelos y pastillas, mieles y postres en general", clase 30.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que el solicitante de autos no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1.</p> <p>La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud conceptual.</p> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos solicitados en comparación con los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia pues se trata de productos específicos, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>
1541930	S P Mark Ltda. , en representación de Victoria S.A.	Denominativa	V GEOVICTORIA, 4H HONESTIDAD, HUMILDAD, HAPPY, HUNGRY	
1541935	S P Mark Ltda. , en representación de Victoria S.A.	Denominativa	GEOVICTORIA, 4H HONESTIDAD, HUMILDAD, HAPPY, HUNGRY	
1542075	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Mixta	ValleGrande para vivir bien, para vivir mejor	
1543629	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Javier Colino Sainz-Rozas	Mixta	ULTRA DRIP	
1546558	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA LUIS ALEJANDRO GÓMEZ GUERRERO SPA	Denominativa	TURTUR BELLI	
1546699	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	neo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547877	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	KOOL	
1547888	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	SILK CUT	
1548574	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de José Manuel Marcial Valente Rodríguez	Denominativa	BLACK'S	
1548600	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA	Denominativa	GILDEMEISTER AUTO LAB	
1548665	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Caterpillar Inc.	Denominativa	ADVANSYS	
1548674	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Asociación Gremial de Vinos De Chile	Mixta	CERTIFIED SUSTAINABLE.CL VINOS DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548682	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Asociación Gremial de Vinos De Chile	Mixta	CERTIFIED SUSTAINABLE.CL WINES OF CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548691	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Asociación Gremial de Vinos De Chile	Mixta	CERTIFIED SUSTAINABLE.CL CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548697	Johansson & Langlois, en representación de Yibin Tinghua Liquor Industry Development Co., Ltd.	Mixta	ANOTHER HALF	
1548714	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joyería Olesea Tudose EIRL	Mixta	MiaOle	
1548890	JARRY IP SPA, en representación de Olé Mexican Foods, Inc.	Mixta	OLÉ MEXICAN FOODS	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "MEXICAN FOODS" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548900	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Emirates National Oil Co. Ltd. (ENOC) LLC.	Mixta	enoc	
1548925	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de KIDE S. Coop.	Mixta	kide	
1548956	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Tianjin Wanda Tyre Group Co., Ltd.	Denominativa	WINCROSS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550151	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NATALIA ROMINA LARAGIONE y MAXIMILIANO HUSS	Mixta	ASSISTO TU VIAJE TRAVEL PROTECTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRAVEL" y "PROTECTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551606	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	LAVAPRO	
1551608	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	UPA! MARKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551613	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	UPA!	
1551705	Hugo Andrés Molina Aguirre, en representación de Con Tres Hielos SpA	Mixta	Con Tres Hielos	
1552209	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANGÉLICA LORENA ZENTENO GALDAMES	Mixta	ENCANTO al natural	
1552282	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	Con protección al conjunto y sin protección al término "LOS ÁNGELES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552285	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DEL SUR DE LOS ÁNGELES	Con protección al conjunto y sin protección al término "LOS ÁNGELES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552286	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DEL SUR DE LOS ÁNGELES	Con protección al conjunto y sin protección al término "LOS ÁNGELES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552287	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DEL SUR DE LOS ÁNGELES	Con protección al conjunto y sin protección al término "LOS ÁNGELES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552291	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE ANGOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ANGOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552323	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.	Mixta	Lioi	
1552326	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.	Mixta	Lioi	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552330	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	SIEMPRE UNIDOS	
1552335	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	SIEMPRE UNIDOS	
1552343	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	SIEMPRE UNIDOS	
1552354	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	SIEMPRE UNIDOS	
1552454	SARGENT & KRAHN , en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	PENTA UC	
1552492	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FRANCISCO JAVIER MORANDE PEÑAFIEL	Denominativa	ALO KIKE	
1552516	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	DÍAS IMPERDIBLES	
1552524	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Comité del Avellano Europeo Asociación Gremial	Denominativa	Comité del Avellano Chile	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Comité" y "Avellano" individualmente consideradas y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1552528	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Comité del Avellano Europeo Asociación Gremial	Denominativa	El Avellanero	
1552856	Adelaida De Las Mercedes Cruz Díaz	Denominativa	OZOAQUA	
1552904	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	PAG	
1552914	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	EL CARPINTERO	
1552944	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	PIOJ-OFF	
1553205	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Reimer Charles	Mixta	MINDFULLIFE	
1553347	Giannina Paz Reveco Betancourt	Mixta	DENTI PEKES	
1553355	Alejandro Leonidas Rivadeneira Piñeiro	Mixta	RD PREVENCIÓN DESASTRES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PREVENCIÓN DESASTRES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553504	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de All Nutrition Comercial Limitada	Denominativa	ALLNUTRITION Tu Mejor Versión	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553516	Víctor Martín Olas Anido	Mixta	MOA	
1553522	Jorge Mario Cubillos Quezada	Denominativa	PREVENIR	
1553530	Ricardo Javier Reveco Zamora	Mixta	FLUUMBAR	
1553532	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de STAR MARINE SpA	Mixta	STARMARINE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MARINE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553907	Nikolas Reinaldo Burgos Galarce, en representación de StageOnVR Spa	Mixta	OnStage Obra	
1554733	Guillermo De Las Heras De Pablo	Denominativa	Chiloé Profundo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chiloé" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1554830	Claudia Alejandra Field Migueles	Denominativa	DASGRIT	
1554832	Hongyan Liang	Mixta	A-Sub	
1554835	Felipe Andrés Saldías Melo, en representación de Comercial Más que Pádel SpA	Mixta	+ Que Palas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Palas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554838	Felipe Andrés Saldías Melo, en representación de Comercial Más que Pádel SpA	Mixta	HopSports	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Sports" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554841	Karina Andrea Ruiz Cortés	Mixta	BASILIC CATERING & TAKE AWAY	Con protección al conjunto y sin protección a "CATERING & TAKE AWAY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554842	Claudio Miravalles Fernández	Denominativa	Miravalles	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554843	Hussein Saheli Saheli	Mixta	PEDITEAM	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554845	Elena Antonia Del Canto Fariña	Mixta	TEATROKE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TEATRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554848	María Bernardita Hollmann Ovalle	Mixta	bikaner deco	Con protección al conjunto y sin protección al término "deco" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554867	ABOGADOC SpA, en representación de ZAPPARELA SpA	Denominativa	ZAPARELA	
1554869	Rodrigo Fernando Silva Ortúzar	Mixta	InsideOut Leadership & Business Consulting	Con protección al conjunto y sin protección a "Leadership & Business Consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554877	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Comercializadora Repuestos Drone Limitada	Mixta	LIPOPLAY	
1554878	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Angela Paloma Asenjo Morales y Cristian Alejandro Campos Arriagada	Mixta	Tre amore	
1554881	Jorge Arturo Paredes Etcheverry	Denominativa	Smartstoryfication	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "storyfication" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554882	Meliza Angélica Burboa Salinas, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA KRISTUS LIMITADA	Mixta	Kristus Joyería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554896	Marlene Van Capel Naser	Mixta	Alto Padel Paine	Con protección al conjunto y sin protección al término "PADEL" y "PAINE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554917	Carolina Aída Korner Fuenzalida	Denominativa	KÖR	
1554945	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VERÓNICA ANDREA TALEP BRAVO	Mixta	CACHORRITOS TOP	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554952	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Banco Internacional	Mixta	INTERPESOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554957	José Hernán Alberto Browne López, en representación de Maga SpA	Denominativa	Maga SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554982	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de César Antonio Chaud Soza	Mixta	WAKEARMOR	A escritos de 24 de agosto y 20 de noviembre de 2023, se corrige la traducción de la marca. Estese al merito de autos
1554991	Soledad De Los Angeles Ilabaca Améstica	Mixta	Rano Kai	
1554998	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CHINOOK ANALYTICS SPA	Denominativa	CHINOOK ANALYTICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Analytics", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554999	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Banco Internacional	Denominativa	INTERPASS	
1555000	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CHINOOK ANALYTICS SPA	Denominativa	CHINOOK ANALYTICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Analytics", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555001	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Cristian Pablo Jofré Rivano	Denominativa	SANG DES ANDES	
1555003	Constanza Hess Arteaga, en representación de Walter Ricardo Feuerhake Molina	Denominativa	AMBROPARKIN	
1555004	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Cristian Pablo Jofré Rivano	Denominativa	PAJOWINE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Wine", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555008	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de AGRÍCOLA Y COMERCIAL SANTA MAGDALENA SpA	Denominativa	Perquin Fruit	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fruit", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555009	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de COMERCIALIZADORA SIKEREI SPA	Mixta	GEA NATURAL BORN SHOES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "NATURAL BORN SHOES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555016	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARSOL S.A	Mixta	MARSOL	
1555018	Sebastián Ignacio Leiva Gutiérrez, en representación de Casa Severino SpA	Denominativa	CASA SEVERINO	
1555020	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Arturo Cristian Le Blanc Cerda	Denominativa	TRIARIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555022	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Richard Gonzales Alaca	Mixta	LOS QHARIS	
1555030	Nicolás Marcial Zegers Quiroga, en representación de Brothers and Partners SpA	Mixta	BeeMagnetic	
1555034	Diego Agustín Romero Viu	Denominativa	Cosmoclean	
1555036	Marcelo Augusto Stade Toral, en representación de KLUG SPA	Denominativa	KLUG	
1555038	Andes IP Abogados Ltda., en representación de VANIA PATRICIA IMAÑA GUTIERREZ	Mixta	OD DIGOL	
1555039	Valentina Angela Messenger Silva	Denominativa	Messy Girl	
1555041	Andes IP Abogados Ltda., en representación de VANIA PATRICIA IMAÑA GUTIERREZ	Mixta	DOMINA	
1555042	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARSOL S.A	Mixta	MARSOL	
1555044	María Consuelo González Salvadores	Denominativa	Devertiente	
1555046	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rodrigo Marcelo Paredes Ufombrille	Mixta	IDEPACK ESPECIALISTAS EN ENVASADO Y AUTOMATIZACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ESPECIALISTAS EN ENVASADO Y AUTOMATIZACIÓN", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 22 de agosto de 2023, se corrige la parte denominativa y la descripción de la etiqueta, en concordancia con esta última.
1555072	Joel Alexi Figueroa Cuevas	Denominativa	MOLU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1430785	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de HL Producciones SpA	Denominativa	AIMA	Número de Registro: 1416146
1441031	Alessandri & Compañía, en representación de Fundación Educacional Santo Tomas	Denominativa	STEC virtual	Número de Registro: 1417145
1441033	Alessandri & Compañía, en representación de Fundación Educacional Santo Tomas	Denominativa	STEC	Número de Registro: 1417146
1441034	Alessandri & Compañía, en representación de Fundación Educacional Santo Tomas	Denominativa	STEC digital	Número de Registro: 1417147
1497146	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Prada S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1417148
1513852	Javier Eduardo Gallardo Espina	Mixta	L8 Lucky Eight	Número de Registro: 1417149
1515666	Gonzalo Julián Gamboa Cabello	Mixta	DEFENSA GO	Número de Registro: 1417150
1516509	Simple Marcas SpA, en representación de Servicios, Asesorías e Insumos Veterinarios EQU SVET SpA	Mixta	Kali Derma	Número de Registro: 1417151
1516703	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola De Ginástica E Dança S.A.	Mixta	TOTAL NUTRI	Número de Registro: 1417152
1517321	María Beatriz Uauy Uauy, en representación de Giancarlo Roma Chahud	Denominativa	Smart Doctor	Número de Registro: 1417153
1523385	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Fred Faruh Barcelo	Mixta	CATA	Número de Registro: 1417154
1523386	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Fred Faruh Barcelo	Mixta	CATA	Número de Registro: 1417155
1523963	Atrium S.A. , en representación de Incutech SpA	Mixta	PINFLAG	Número de Registro: 1417156
1526415	Simple Marcas SpA, en representación de Joyas Fatima SpA	Denominativa	Joyas Fatima	Número de Registro: 1417157
1528059	Omar Alejandro Abarca González	Mixta	LA CAMPESTRE LIBRE POR NATURALEZA POR OMAR ABARCA	Número de Registro: 1417158
1528766	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Netapp, Inc.	Denominativa	NETAPP	Número de Registro: 1417159
1530209	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de El Cartel SpA	Mixta	PIZZARINO	Número de Registro: 1417160
1532399	Greismaroly Andreina Montilla de Freitas	Mixta	MERAKI CHOCOLATERIE & PATISSERIE	Número de Registro: 1417161
1533185	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Cheralin Estefanía Herrera Chávez	Mixta	CHERALIN LA REINA DEL NORTE	Número de Registro: 1417162

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534523	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Dulces Rufiko Limitada	Denominativa	RUFIKO	Número de Registro: 1417163
1534746	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Gastronómica El Cartel SpA	Denominativa	EL CARTEL	Número de Registro: 1417164
1536265	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Carlos Fernando Pena Verdaguer	Mixta	Swellboards	Número de Registro: 1417165
1536560	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Elsa Godoy Pérez	Mixta	Cujens	Número de Registro: 1415242
1538428	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asesorías Eléctricas y Comunicaciones Aselcom Energía y Montajes Ltda.	Mixta	ASELCOM ENERGÍA & MONTAJES	Número de Registro: 1417166
1539004	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Nexo Play Televisión SpA	Denominativa	LSE	Número de Registro: 1417167
1539005	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Nexo Play Televisión SpA	Mixta	LSE LIGA SUPERIOR DE ESPORTS	Número de Registro: 1417168
1540487	Daniel Ignacio Sánchez Huanel	Mixta	MASKOTIN	Número de Registro: 1417169
1540548	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherine Stephanie Cabrera López	Mixta	Mundo Tattoo	Número de Registro: 1417170
1541058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Eduardo Ortega Forner	Denominativa	bigga	Número de Registro: 1417171
1541073	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Francisco Javier Rubiño Arriagada	Denominativa	RUBIÑO	Número de Registro: 1417172
1541074	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Francisco Javier Rubiño Arriagada	Denominativa	RUBIÑO	Número de Registro: 1417173
1541082	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Francisco Javier Rubiño Arriagada	Denominativa	RUBIÑO	Número de Registro: 1417174
1541167	Álvaro Andrés Mollo Honores, en representación de Álvaro Andrés Mollo Honores y Monserrat Elisa Alessandri Spencer	Mixta	Ingeniería Roma	Número de Registro: 1417175
1541551	Duilio Augusto Cánepa Arata	Denominativa	In Vino Veritas	Número de Registro: 1417176
1541680	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Raúl Eduardo Verdejo Fuentes	Denominativa	Agua purificada Arroyuelo	Número de Registro: 1417177
1541691	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Raúl Eduardo Verdejo Fuentes	Denominativa	Agua purificada Arroyuelo	Número de Registro: 1417178
1541703	Misael Francisco Jesús Sanhueza Contreras	Mixta	GLOBALFIT PROTEIN	Número de Registro: 1417179



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541891	Beatriz Graciela Riveros De Gatica, en representación de Hera SpA	Figurativa		Número de Registro: 1417180
1541984	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Daniela De Las Rosas Vargas Pino	Mixta	ESTRELLA DEL DESIERTO	Número de Registro: 1417181
1542007	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro Jiménez Velásquez	Mixta	QUDRI	Número de Registro: 1417182
1542037	Paulina Alejandra Álvarez Pastén	Mixta	My Little Sunshine	Número de Registro: 1417183
1542231	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Isabel Hermsilla Besoain	Denominativa	Alei	Número de Registro: 1417184
1542693	Silva y Cía. , en representación de Inversiones TV Medios S.A.	Mixta	[EX-ANTE]	Número de Registro: 1417185
1542702	Silva y Cía. , en representación de Inversiones TV Medios S.A.	Denominativa	AFTER OFFICE EX-ANTE	Número de Registro: 1417186
1542791	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Automotores Gildemeister SpA	Denominativa	FUNK EDITION	Número de Registro: 1417187
1542803	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cajun Funding Corp.	Denominativa	CHURCH'S TEXAS CHICKEN	Número de Registro: 1417188
1542911	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Canoro y Absolut SpA	Mixta	C CANORO	Número de Registro: 1417189
1543003	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Ramos e Hijos Ltda.	Mixta	Transit-mar Ltda.	Número de Registro: 1417190
1543024	Pablo Guasch Díaz De Valdés, en representación de Pablo Guasch Díaz De Valdés, Macarena Ajenjo Elgueta, Carolina Guasch Díaz De Valdés y José Manuel Galindo Muñis	Mixta	Jardín El Toque Verde, Naturaleza en tu hogar	Número de Registro: 1417191
1543083	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andres Mundaca Bravo	Mixta	Como Stay Pó	Número de Registro: 1417192
1543500	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CTAC Informática SpA	Mixta	BTRAK	Número de Registro: 1417193
1543696	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ignacio Osorio Cresta	Mixta	Vaportek	Número de Registro: 1417194
1543877	Cristina Paola Beatriz Mangiamarchi Vives	Mixta	PADOLÁ A BIT OF DESIGN	Número de Registro: 1417195
1544076	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Huerta Meli Limitada	Mixta	HUERTA MELI	Número de Registro: 1417196
1544121	Nelson Andrés Nova Olave	Mixta	ECOTONO	Número de Registro: 1417197

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544263	Pablo Aníbal Toledo Canahan	Mixta	SIGUZ	Número de Registro: 1417198
1544296	Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Fraile y Castruccio Yute SpA	Figurativa		Número de Registro: 1417199
1544922	Cooper SpA, en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	gascontigo	Número de Registro: 1417200
1545650	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Automotores Gildemeister SpA	Denominativa	GILDEMEISTER USADOS	Número de Registro: 1417201
1546412	Alejandra Valdebenito Adriaola, en representación de Soul Affinity SpA	Denominativa	Soul Affinity	Número de Registro: 1417202
1546617	Francisco Javier Chacón Burotto	Mixta	EOK DENTAL	Número de Registro: 1417203
1546824	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DR Servicios Ltda.	Mixta	Migzy ORL Servicios	Número de Registro: 1417204
1546985	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de María Cecilia Gimeno Medina	Mixta	CAICAEN DECO CONCEPT	Número de Registro: 1417205
1548033	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Corporación de Beneficencia Pública, Científica, Educacional y Cultural 3xi	Denominativa	JUNTOS CON LOS MAYORES	Número de Registro: 1417206
1548163	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Alejandro Marchant Cuevas	Mixta	Marcha Lift	Número de Registro: 1417207
1548168	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristián Alejandro Peralta Lemus	Mixta	ASPHA ENERGÍA	Número de Registro: 1417208
1548407	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Alejandra Palma Valdivielso	Mixta	Salón Calé	Número de Registro: 1417209
1548622	Estudio Carey Ltda., en representación de PepsiCo, Inc.	Mixta	PEPSI	Número de Registro: 1417210
1548626	Johansson & Langlois, en representación de Sociedad Manufacturera de Plásticos Limitada	Denominativa	ZEROPLAS	Número de Registro: 1417211
1548630	Estudio Carey Ltda., en representación de PepsiCo, Inc.	Mixta	PEPSI	Número de Registro: 1417212
1548717	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Iván Laucirica Muñoz	Denominativa	Cialo	Número de Registro: 1417213
1548780	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Verax SpA	Denominativa	NUTRI POP Demasiado bueno para ser Snack	Número de Registro: 1417214
1548784	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Verax SpA	Mixta	NUTRIPOP	Número de Registro: 1417215
1549105	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Sebastián Calderón Pizarro	Mixta	Remolinos	Número de Registro: 1417216
1549116	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	FUNDACION cmpc CONECTA	Número de Registro: 1417217

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549118	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	FUNDACION cmpc CONECTA	Número de Registro: 1417218
1549121	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	FUNDACION cmpc CONECTA	Número de Registro: 1417219
1549122	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	FUNDACION cmpc CONECTA	Número de Registro: 1417220
1549241	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denisse Alejandra Bustos Banda	Mixta	Quo Design	Número de Registro: 1417221
1549286	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katina del Pilar Pitakas Germain	Mixta	Cincoaguas Propiedades	Número de Registro: 1417222
1549294	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Jeremías Acevedo Henríquez y Vanessa Alejandra Cartes Benitez	Mixta	Panda y bambú	Número de Registro: 1417223
1549323	Estudio Carey Ltda. , en representación de Stokely-Van Camp, Inc.	Denominativa	SIGUE SUDANDO	Número de Registro: 1417224
1549655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Polary de Oliveira Brito	Mixta	Grupo BraChile	Número de Registro: 1417225
1549670	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Paz Bizama Montoya	Mixta	Casa Pitral	Número de Registro: 1417226
1550171	Estudio Carey Ltda. , en representación de Pepsico, Inc.	Denominativa	DORILOCOS	Número de Registro: 1417227
1550178	Estudio Carey Ltda. , en representación de Pepsico, inc.	Denominativa	DORITOS	Número de Registro: 1417228
1550325	María Luz Pérez Riffo, en representación de Organismo Técnico de Capacitación M y P Limitada	Mixta	M Y P limitada	Número de Registro: 1417229
1550592	Matías Somarriva Labra, en representación de Malmo S.A.	Denominativa	ÜTHOK	Número de Registro: 1417230
1550711	Manuel Alberto Bustos Ibarra, en representación de Grupo Mandres SpA	Denominativa	MisterPet	Número de Registro: 1417231
1550768	Ian Andreas Teichelmann Puente	Denominativa	Inmocaptura	Número de Registro: 1417232
1550963	Iuris Abogados S.A, en representación de Importadora Pool Chile SpA	Mixta	SUTHERLAND LA ELEGANCIA ES NATURAL	Número de Registro: 1417233
1550982	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Mixta	E I EAT ITALY	Número de Registro: 1417234
1551208	Silva Abogados, en representación de Antonio Jorge Gana De Landa	Denominativa	SEAMOS BUENA GENTE	Número de Registro: 1417235



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551283	Heidi Margarita Tejera Del Valle, en representación de Celestial SpA	Mixta	Tesoro del Cielo	Número de Registro: 1417236
1551375	Juan Carlos Donoso Abarzúa	Mixta	EDATEL COMUNICACIONES	Número de Registro: 1417237
1551379	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.	Denominativa	ALKAPLUS	Número de Registro: 1417238
1551620	Jorge Reinaldo Solar Alarcón	Mixta	EL NEGRO SABROSON	Número de Registro: 1417239
1552302	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Cristian Álvaro Fernández Abdala	Mixta	PLEITO LABORAL ABOGADOS CAFA	Número de Registro: 1417240
1552442	Ariel Andrés Sandoval Barrera, en representación de Venta al por Menor de Alimento y Accesorios para Mascotas, Ariel Sandoval Barrera E.I.R.L.	Mixta	LM LA MASCOTA	Número de Registro: 1417241
1552693	Pablo Andrés Eyzaguirre Velasco	Denominativa	Veltex	Número de Registro: 1417242
1552747	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Marsol S.A	Mixta	FIX EAT	Número de Registro: 1417243
1552822	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de María Luz Hilda Quiroga Aguilar	Mixta	FRUTOS AMANKAYA Granos & frutos	Número de Registro: 1417244
1552824	Vicente Emilio Saenz De Santa Maria Moreno, en representación de Uakari SpA	Mixta	UAKARI	Número de Registro: 1417245
1552903	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Net Global Representaciones Limitada	Mixta	SIGREEN SOLVE IT GREEN	Número de Registro: 1417246
1552905	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Net Global Representaciones Limitada	Mixta	SIGREEN SOLVE IT GREEN	Número de Registro: 1417247
1552908	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Net Global Representaciones Limitada	Mixta	SOLVE IT GREEN	Número de Registro: 1417248
1552912	Claudio Andrés Uribe Bustos, en representación de Grupo Limpio Servicios Generales Spa	Mixta	GLEX	Número de Registro: 1417249
1553129	Luis Antonio Briceño Carvallo, en representación de Club Deportivo Canillitas de Providencia	Mixta	Escuela de fútbol Canillitas Providencia 1938	Número de Registro: 1417250
1553372	Junping Huang	Mixta	CASAVIDA	Número de Registro: 1417251
1553387	Teodoro Schmidt Astaburuaga	Denominativa	Corporación Cultural Cala	Número de Registro: 1417252
1553577	Fernando Patricio Gajardo Michell, en representación de Jorge Washington Aravena Araneda	Denominativa	HANGAR	Número de Registro: 1417253
1553743	Aquiles Roberto Veloso Catalán	Denominativa	Divelos	Número de Registro: 1417254



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553759	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Rayleigh Labs Technology Shenzhen Co.,Ltd	Denominativa	OXS	Número de Registro: 1417255
1553899	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Otten SA	Denominativa	OTTEN	Número de Registro: 1417256
1554000	Sergio Felipe Rebolledo Gelos, en representación de Las Salinas SpA	Mixta	LA GROTTA	Número de Registro: 1417257
1554018	Mario Miguel Guerrero Méndez	Denominativa	EXCELSIOR	Número de Registro: 1417258
1554072	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Comercial de la Fuente Chile SpA	Mixta	Tomajowk	Número de Registro: 1417259
1554132	María José Court Planella, en representación de Gonzalo Senén Álvarez Ferrada	Mixta	CASAMAR	Número de Registro: 1417260
1554272	Pierino Vitto Beretta Castañon	Mixta	jugarte	Número de Registro: 1417261
1554499	Francisco Enrique Heyne Castelli	Denominativa	DR.HEYNE	Número de Registro: 1417262
1554518	Constanza Isidora Bertoglio-talap Fuentes	Denominativa	Miau Dreams	Número de Registro: 1417263
1554527	Tabita Ester Miranda Suazo, en representación de Inner Health SpA	Mixta	INNER HEALTH	Número de Registro: 1417264
1554547	Jorge Enrique Yutronic Jofré	Mixta	Vítasan rojo	Número de Registro: 1417265
1554554	Tulio Hernán Sáez Acevedo	Mixta	Gin Maestro	Número de Registro: 1417266
1554566	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	TRI ZEVUVIR	Número de Registro: 1417267

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529024	María Paz Ríos Lama, en representación de Marcelo Antonio Castro Cumsille	Mixta	PATAGONIA MEATS CARNE PREMIUM	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 918787 Marca PATAGONIA FRESH Protege Carne, pescados, carne de aves y de caza. Extractos de carne y productos lácteos. Legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas. Aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Registro 861105 Marca PATAGONIA BEEF AND LAMB Protege Carne, pescado, aves y caza. Extractos de carne y productos lácteos. Frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas. Jaleas, mermeladas, compotas. Aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Café, té, cacao, azúcar, arroz y sucedáneos del café. Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles. Miel y jarabe de melaza. Levadura y polvos para esponjar. Especias. Sal, mostaza, vinagre y salsas (condimentos). de la clase 30; , Registro 1207667 Marca PATAGONIA NUTS Protege Exportadora e Importadora de toda clase de productos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34. de la clase 35; , Registro 1299721 Marca Patagonia Farms Protege Aceites esenciales. de la clase 3; Extractos de hierbas medicinales. de la clase 5; Aceite comestible. de la clase 29; Plantas. de la clase 31; , Registro 1348593 Marca Granja Patagonia Protege Carne; Pescado; Productos de charcutería; Quesos. de la clase 29 y Registro 1390385 Marca PATAGONIA PROVISIONS Protege Charquis [salazones]; sierra [pescado]; pejerrey [pescado]; mero [pescado]; salmón [pescado]; sopas. de la clase 29; Solicitud 1469489 Marca Patagonia Online Protege ICPA. Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y exportación; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; Búsqueda de mercados; Búsqueda de negocios; Consultoría en publicidad; Gestión de

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bases de datos; Marketing; Negociación de contratos de negocios para terceros; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Publicidad en línea en redes informáticas; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de intermediación comercial; Servicios de planificación estratégica de negocios; Servicios de posicionamiento de marcas; Servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de publicidad y promoción de ventas; de la clase 35; Solicitud 1469524 Marca PATAGONIA-GROUP Protege ICPA. Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y exportación; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; Búsqueda de mercados; Búsqueda de negocios; Consultoría en publicidad; Gestión de bases de datos; Marketing; Negociación de contratos de negocios para terceros; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Publicidad en línea en redes informáticas; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de intermediación comercial; Servicios de planificación estratégica de negocios; Servicios de posicionamiento de marcas; Servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de publicidad y promoción de ventas; de la clase 35; Solicitud 1498244 Marca PATAGONIA BEEF Protege Carne, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; aceites y grasas comestibles.; de la clase 29 y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Solicitud 1498265 Marca PATAGONIA CHILE BEEF Protege Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos de la clase 29, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de compra y venta de productos de la clase 29, a través de Internet, correo o por medio de una combinación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de compra y venta al público de productos de la clase 29, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de comunicación, fax y por otros medios análogos o digitales. Servicios de venta al detalle y/o al por mayor de productos de la clase 29. Servicios de importación y exportación de productos de la clase 29", clase 35. de la clase 35..</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529066	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Castillo y Sandoval Limitada	Mixta	GRUPO LO CASTILLO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1156431. CASTILLO & ASOCIADOS. Administración y dirección de empresas industriales y comerciales; análisis de gestión de negocios comerciales y elaboración de informes estadísticos; asesoramiento y servicios en materia de elaboración de declaraciones fiscales; asistencia en gestión, evaluación, contratación y colocación de personal; consultoría en gestión de riesgos comerciales y sobre adquisiciones y fusiones de empresas; consultoría sobre relaciones públicas y recursos humanos; consultoría y gestión de procesos operativos; contabilidad; contabilidad informatizada; elaboración de declaraciones tributarias y de estadísticas comerciales; estudios y análisis de mercado; marketing; facturación; gestión de archivos informáticos, de cuentas de negocios, de inventario; nóminas (preparación de -); peritajes comerciales; previsiones económicas; servicios de asesoramiento comercial en relación con el establecimiento y la explotación de franquicias; servicios de auditoría y tributarios; teneduría de libros; verificación de cuentas; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas y suministro de información comercial; servicios de creación de redes de empresas, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529079	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Christophers Hans Puga Acevedo	Mixta	GLOBALTECK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1286284 Marca Globaltec Protege Colocación de cables; instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; instalación y reparación de aparatos eléctricos; reparación de aparatos eléctricos de consumo; reparación de líneas eléctricas; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; servicios de contratista de construcción general; tendido de cables; montaje eléctrico industrial; montaje de líneas de transmisión eléctrica. de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos GLOBALTECK / GLOBALTEC, la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1529423	PATRICIA CONSTANZA MARAMBIO GALLARDO, en representación de Daniel Andrés Peñailillo Guerra	Mixta	CHIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531610	Mario Alejandro Aceval García, en representación de Ah Producciones, Booking & Management Ltda	Mixta	ALIEN FEST	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 956718. ALIEN. Servicios de entretenimiento consistentes en la producción y distribución de películas, cintas pregrabadas de audio y video cassettes, discos y dvd's, programas computacionales y juegos computacionales; servicios de entretenimiento en la forma de información en línea referida a películas, televisión y videos a través de una red global de comunicación. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 3 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ALIEN FEST cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ALIEN además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531753	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Milton Andrés Figueroa Ludueña	Mixta	T M VINO MAGNO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1192151 Marca MAGNO Protege Brandy de la clase 33 y Registro N°1259781 Marca MAGNO Protege Cervezas; agua embotellada de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 22 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca T M VINO MAGNO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MAGNO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531824	SILVA Y CIA., en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	PRIMER CLICK DF	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1224579. PRIMER CLICK. Servicios de transmisión de información vía redes digitales; servicios de difusión de programas, hablados, radiados y televisados incluso televisión por cable y satelital de pago en todas sus formas, transmisión de señales de cualquier naturaleza, que se puede llevar a cabo dentro de una organización o se destina al público en general, servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas y comunicaciones telegráficas, servicios de comunicaciones vía transmisiones de radio y televisión, servicios de telecomunicación vía internet y otras formas de comunicación, a través de medios computacionales, servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de dato. Clase 38.</p> <p>Que, con fecha 22 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una sigla característica.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca PRIMER CLICK DF cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PRIMER CLICK además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532403	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de SURMOUNT PATAGONIA SpA	Mixta	Patagonia Paddle	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1301910 Marca COLEGIÓ PATAGONIA Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales. de la clase 41; y Registro 1344278 Marca AULA PATAGONIA Protege Servicios de academias [educación] y coaching [formación]; consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; educación (información sobre -); educación física; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; servicios de enseñanza y capacitación; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de formación para terceros; información sobre educación; servicios de instrucción [enseñanza]; preparación, celebración y organización de talleres; servicios de educación e instrucción; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de instrucción y formación. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Enseñanza a través de Internet. Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Servicios de educación a través del desarrollo de proyectos educacionales. Programa de intervención social de capacitación y enseñanza (creación, arte y cultura) para el fortalecimiento de las capacidades de acceso, creación y emprendimiento cultural en barrios y localidades vulnerables, ejecutado por profesionales, mediante la generación participativa de las comunidades. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Servicios de formación a través de educación continua; evaluación educacional. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Servicios de edición y publicación de libros, revistas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Producción de programas de radio y televisión. Producción audiovisual y cinematográfica. Producción, alquiler y distribución de grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Bibliotecas ambulantes (servicios de -); servicios de bibliotecas. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposiums educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Facilitación de gimnasio y facilitación de piscina de natación. Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico). Servicios de parques zoológicos, Explotación de campos de golf. de la clase 41. (antecedente de rechazo solicitud N°1465964). Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532534	Inversiones Kyros SpA	Mixta	Natfood	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1298446 Marca NATUFOOD Protege Preparaciones farmacéuticas para uso humano y veterinario, alimentos, bebidas y sustancias dietéticas para uso médico, suplementos nutricionales para uso médico o dietético, preparaciones vitamínicas, alimentos para bebés, suplementos minerales alimenticios, preparaciones medicinales para adelgazar, apósitos; toallas higiénicas; pañales higiénicos para adultos incontinentes; desinfectantes con fines médicos; fungicidas, herbicidas; material para empastar dientes. de la clase 5 y Registro N°1209504, Marca Nathealth by natfood, que protege Suplementos nutricionales, clase 5.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532676	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de Juan Arturo Ojeda Contreras	Denominativa	TICAM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1391675 Marca T TYCAN Protege Aparatos e instrumentos de señalización. Aparatos e instrumentos de seguridad eléctricos y electrónicos, aparatos e instrumentos de control de seguridad. Aparatos de aviso de seguridad. Señales de seguridad [luminosas]. Aparatos eléctricos de control, Paneles de control eléctricos, Sistemas de control electrónicos para máquinas. Instrumentos de control electrónicos. de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 3 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca TICAM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo T TYCAN además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532749	Dellafori Abogados Spa, en representación de Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	GANCUBE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1287944, marca GAN GANCUBE, que distingue Figuras (juguetes); Juguetes rellenos; Juguetes; Kits de modelos a escala (juguetes); Maquetas (juguetes), de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 24 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que fue presentada una demanda de nulidad en contra del signo invocado en la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca GANCUBE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GAN GANCUBE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532750	Dellafori Abogados Spa, en representación de Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	GAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1287944, marca GAN GANCUBE, que distingue Figuras (juguetes); Juguetes rellenos; Juguetes; Kits de modelos a escala (juguetes); Maquetas (juguetes), de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 24 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que fue presentada una demanda de nulidad en contra del signo invocado en la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca GAN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GAN GANCUBE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1532791	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Herman Andrés Becerra Martínez	Mixta	Distrito 150	
1532798	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Joluvaro Gastronomía SpA	Mixta	Mr. Sándwich	
1532817	Lucio Erick Berríos Moya	Denominativa	La Bitácora	
1532865	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	PREDATOR	
1532879	Benjamín Andrés Salazar Aguilera	Mixta	Clean-A-Car	
1532881	Francesca Giannina Piantini Munizaga	Mixta	PIANTINI PROPIEDADES	
1532901	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	TENTANKER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533049	Lucía Macarena Noriega Páez	Mixta	DE LAS VENTANAS	<p>Con fecha 18 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DE LAS VENTANAS, es decir, "pertenciente a las ventanas", se está describiendo directamente que los servicios solicitados recaen sobre las ventanas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533060	Pablo Jesús Bustos Matamoros	Denominativa	Cumbres del Maule	<p>Con fecha 14 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1167387, marca CUMBRES DEL</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MAULE, que distingue Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533086	Miguel Alexander Villegas Forttes	Denominativa	MR. DENT	<p>Con fecha 17 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MR DENT" en circunstancias que la expresión "MR" corresponde a la abreviación de "Marca Registrada" y "DENT" es un término de uso común en el mercado para distinguir servicios relacionados con la odontología por lo que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, al ser la marca solicitada una marca denominativa no contiene elementos gráficos que permitan otorgarle al distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533137	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MULTISERVICIOS EN CONSTRUCCION Y TRANSPORTE VERTICAL SPA	Mixta	DYNAMIK	<p>Con fecha 18 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1010443, marca DYNAMIC, que distingue Instalación y reparación de aparatos para el acondicionamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del aire; obras de albañilería; servicios de aislamiento (construcción), alquiler de bulldozers; excavadoras de máquinas de construcción; máquinas para limpiar; montajes de andamiajes; destrucción de animales dañinos; apomazado; arreglo de ropa; instalación y reparación de ascensores; asfaltado; reparación en caso de avería; de vehículos; conservación y reparación de automóviles; lavado de automóviles; conservación y reparación de aviones; trabajos de barnizado batanadura de telas; limpieza y reparación de calderas; reparación de bombas, conservación y reparación de cajas-fuertes; instalación y reparación de calefacción; reparación de calzado; conservación y reparación de cámaras blindadas; reparación de capitones; reparación y conservación de proyectores de cine; equipamiento de cocinas; trabajos de ingenieros de construcción; demolición de construcciones, servicios de construcciones; limpieza de cristales de ventanas; conservación, limpieza y reparación del cuero, deshollinado de chimeneas; desinfección, desratización; destrucción de malas hierbas; construcción de diques; trabajos de ebanistería; limpieza de edificios, instalación y reparación de aparatos eléctricos; trabajos de empapelado, engrase de vehículos; estaciones de servicios; estañado; trabajos de fontanería; reparación de aparatos fotográficos; tapizado de muebles, tratamiento contra la herrumbre; instalación y reparación de hornos; y de dispositivos de alarma en caso de incendio. lavandería, pintura o reparación de letreros; recauchado y vulcanización de llantas, vaciado de metales; restauración y conservación de mobiliario; instalación y conservación de oleoducto; reparación de paraguas y quitasoles; planchado de ropa; trabajos de puertos; recauchado de neumáticos; instalación y reparación de aparatos de refrigeración; de aparatos de relojes; de teléfonos, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533146	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS ARAUCANIA LIMITADA	Mixta	SERVICIOS ARAUCANÍA	<p>Con fecha 15 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SERVICIOS ARAUCANIA", en circunstancias que la expresión "Servicios" corresponden al conjunto de actividades que buscan satisfacer las necesidades de un cliente y "Araucanía" es el nombre que recibe una de las dieciséis regiones en que se divide Chile, de modo que la denominación solicitada indica el lugar geográfico en el cual se prestarán los servicios que se pretenden distinguir. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533154	Carolina Paz Angélica Clavijo Gorostiaga	Denominativa	Wolf Fitness	<p>Con fecha 18 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1263023, marca Wolfpack Fitness, que distingue Clases de mantenimiento físico; clubes deportivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[entrenamiento y mantenimiento físico]; Coaching en el campo de los deportes; Cursos de gimnasia; Servicios de educación física; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico], de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533163	Felipe Eduardo Errázuriz Araneda, en representación de Black Tatuajes SpA	Mixta	Black Tatuajes	<p>Con fecha 26 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1302078, marca Black Studio, que distingue Barberías; salones de tatuaje; servicios de tatuaje, de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 44. Registro N° 1274862, marca Black, que distingue Clubes nocturnos; Espectáculos de variedades; Planificación de fiestas; Producción de espectáculos, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533178	Rodrigo Gonzalo Navarrete Araneda	Denominativa	Reparación de Ventanas	<p>Con fecha 18 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabra Reparación, dell verbo reparar y que define la rae como "Acción y efecto de reparar algo roto o estropeado" y que describe la destinación de los servicios pedidos; luego se adiciona la preposición de que denota el asunto o materia y finalmente se agrega la expresión ventanas que es la "Abertura en un muro o pared donde se coloca un elemento y que sirve generalmente para mirar y dar luz y ventilación" e indica el objeto de los servicios pedidos. Asimismo el signo pedido resulta inductivo a error respecto de los servicios que no correspondan o no tengan como destinación la reparación de ventanas. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533183	Daniel Antonio Díaz Valencia	Mixta	COLISEO FC	<p>Con fecha 18 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1514752, marca COLISEO SPORT, que distingue servicios de deportes electrónicos; organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>competiciones de deportes electrónicos;Instalaciones para deportes de invierno;Servicios de organización de pollas (juegos de azar);servicios de juegos de apuestas de la clase 41. Registro 1156498. EL COLISEO Gimnasio, organización de eventos deportivos, complejo deportivo. Clase 41. Registro 1254146. ESTADIO EL COLISEO. Organización de eventos culturales, organización de eventos deportivos, organización de banquetes y encuentros culinarios, organización de eventos náuticos, boite, cabaret, eventos musicales, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533224	Trinidad Del Carmen Ramírez Escobar	Denominativa	don salmon	<p>Con fecha 17 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1155908, marca DON SALMON, que distingue SERVICIOS DE RESTAURANT, BAR. SALON DE TE.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>HOTEL. MOTEL. SERVICIOS DE PROCURACION DE ALIMENTOS EN GENERAL, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533232	Marisol Tamara Cárdenas Oliva	Denominativa	Kamisushi Patagonia	<p>Con fecha 14 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1169089, marca AKAMI SUSHI, que distingue Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; preparación de comidas; prestación de servicios de bar; restauración [comidas]; restaurantes (servicios de -); servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicios de bares y restaurantes, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533264	Manuel Alejandro Cabezas Abarzúa, en representación de RED CURSO TELECOMUNICACIONES MANUEL CABEZAS ABARZUA EIRL	Mixta	SMARTNET EIRL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°910877, marca DIWA SMARTNET, que distingue Servicios de internet, a saber, provisión de acceso a información en internet a través del medio internet, extranet y otras redes de comunicación electrónica; puesta a disposición de conexiones de telecomunicación a una red local inalámbrica (lan), emisión y transmisión de noticias en imagen y sonido y para el intercambio de información, en especial a través de internet; telecomunicaciones, de la clase 38.</p> <p>Que, con fecha 13 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Solicita la modificación de la marca.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca SMARTNET EIRL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo DIWA SMARTNET, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533290	Josefina Esperanza Lagos Silva, en representación de Josefina Esperanza Lagos Silva	Denominativa	ARA JWLS	<p>Con fecha 21 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1279000 Marca ARA Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533293	Camila Constanza Reyes Martínez, en representación de CONTRAENTREGA CHILE SPA	Mixta	CONTRA ENTREGA DELIVERY	<p>Con fecha 28 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión CONTRA ENTREGA que corresponde a un tipo de pago donde la forma de cobro nace de la modalidad de entrega a domicilio, la cual permite pagar los productos hasta el momento de recibirlos. Es decir, el comprador realiza un pedido, y éste no realiza el pago hasta que el producto llegue a su poder. Una vez que el producto arriba a su destino, el cliente paga al repartidor o cargador en efectivo o con tarjeta, con lo que describe una característica de los servicios. Se acompaña la expresión Delivery que se traduce como entrega y describe la naturaleza de los servicios. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento distintivo que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533300	Nicolás Alejandro Jara Farfán	Mixta	URBAN LAYER Premium Color Lens	<p>Con fecha 12 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1253738, marca urbahn, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Anteojos antideslumbrantes; anteojos antirreflejo; anteojos de deporte; anteojos de sol, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533326	Pía Alexandra Wiche Latorre, en representación de EcoE S.p.A.	Mixta	Impacto Medido en el Ciclo de Vida	<p>Con fecha 16 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra Impacto Medido en el Ciclo de Vida, que consiste en una evaluación que abarca todas las entradas relevantes provenientes del medioambiente (por ejemplo, minerales y petróleo crudo, agua, uso del suelo), así como las emisiones al aire, el agua y el suelo (por ejemplo, dióxido de carbono y óxidos de nitrógeno). La Organización Internacional de Estandarización establece directrices y requisitos para llevar a cabo la evaluación del ciclo de vida de acuerdo con las normas ISO 14040 y 14044. A su vez, la norma ISO 14021 recoge los requisitos para las afirmaciones ambientales autodeclaradas (símbolos, gráficos, enunciados, etc) y detalla un método de evaluación y verificación general para las afirmaciones ambientales autodeclaradas, por lo tanto, establece directrices a la hora de plasmar información a través de etiquetas ecológicas, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533336	Oscar Leonidas Eugenin Cárdenas	Mixta	Austral Clothes	<p>Con fecha 17 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1281503, marca SUR –</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>AUSTRAL, que distingue Servicios de importaciones, exportaciones y representaciones de los productos de la clase 25. Servicios de compra y venta de los productos de las clase 25, al mayor o al detalle, en forma directa al público o a través de Internet o medios análogos y digitales, de la clase 35; Registro N°1281504, marca SUR – AUSTRAL, que distingue Servicios de importaciones, exportaciones y representaciones de los productos de la clase 25. Servicios de compra y venta de los productos de las clase 25, al mayor o al detalle, en forma directa al público o a través de Internet o medios análogos y digitales, de la clase 35; Registro N°1254073, marca SUR – AUSTRAL, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N°1254686, marca SUR – AUSTRAL, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533365	Andrés Leiva Marras, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	GALLARDO	<p>Con fecha 20 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1360603 Marca Lo Gallardo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas destiladas; vinos y licores de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533387	Sebastián Andrés León Sánchez, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS MORAGA Y LEÓN LIMITADA	Mixta	Chilenos a España	<p>Con fecha 24 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CHILENOS A ESPAÑA", definido como "Natural de Chile, país de América" y "España" corresponde a "país de la península ibérica de Europa, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los servicio cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533408	Felipe Andrés Amenábar Donoso	Mixta	Casa Pangüi	<p>Con fecha 21 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1366906 Marca PANGUI</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>COFFEE Protege Cafés-restaurantes; Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de cafés; Servicios de cafetería; Servicios de cafeterías; Servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de catering móvil; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo CASA PANGÜI y la marca registrada PANGUI son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden idénticamente en el elemento PANGUI, sin que la sustitución al signo pedido del complemento CASA por COFFEE resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533415	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ALDEA MAMA SpA	Denominativa	Reto 21 días hipopresivos	<p>Con fecha 21 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Reto 21 días Hipopresivos", que corresponde a una "técnica que se utiliza para crear un hábito, a través de la repetición constante de una conducta, así, el inconsciente del cerebro lo tomará como un aprendizaje y, finalmente, lo almacenará como un hábito, este proceso tiene una duración de 21 días" y los "hipopresivos" hace alusión a "la escasez de presión o disminución de la presión intraabdominal, concretamente en las cavidades torácica, abdominal y pélvica. Los ejercicios hipopresivos, además de caracterizarse por la disminución de la presión intraabdominal, se pueden definir como ejercicios posturales y respiratorios asociados a un ritmo de ejecución sistemático.", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios de clase 41 cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533418	PCM Abogados Limitada, en representación de OMNIA HOLDINGS LIMITED	Denominativa	RHIZOVATOR	<p>Con fecha 13 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1174217, marca RHIZORATOR,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Productos químicos para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes, ya sea en forma solida o liquida; nutrientes para plantas; sustratos para hidroponía; tierra de cultivo, d e la clase 1 (Antecedente de rechazo solicitud N°1394792). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533434	Gabriel Alejandro Ubeda Orihuela, en representación de Royal Scrubs SpA	Denominativa	Royal Scrubs	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1271269. ROYAL BAG. Calzado; prendas de vestir; vestimenta, clase 25.</p> <p>Que, con fecha 21 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretenden amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ROYAL SCRUBS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ROYAL BAG además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533443	José Andrés Urrea Nazar, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS SUDAMERIK S.A.	Mixta	Sudamerik	<p>Con fecha 21 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 928924 Marca SUDAMERIS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Servicios financieros, bancarios, seguros y reaseguros, corretaje inmobiliario. de la clase 36; , Registro 928926 Marca SUDAMERIS Protege Institución bancaria. de la clase 36; , Registro 928927 Marca SUDAMERIS Protege Servicios de banco y de agencia, información y consultoría en materia de seguros de la clase 36; y Registro 980086 Marca SUDAMERIS Protege Servicios de corretaje y suscripción de seguros, servicios financieros. de la clase 36; Registro N°1156655, Marca SUDAMERICA, Protege Compañía se Seguros, clase 36; Registro N°1170508, Marca SUD AMERICA, Protege Compañía de seguros de vida, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533456	Rodrigo Alejandro Treguear Smith	Mixta	LA AZAPEÑA	<p>Con fecha 21 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LA AZAPEÑA, que indica lo proveniente del Valle de Azapa, que se encuentra a pocos kilómetros de Arica, siendo famoso por la producción de aceituna, entre otros frutos, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533496	Erika Paola Mella Antillanca	Denominativa	SAVAGE	<p>Con fecha 20 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N° 1300916. DR. SAVAGE. Ropa de confección; vestuario, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533504	Francisca Alejandra Morales Barrera	Denominativa	estucasa	<p>Con fecha 21 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, la marca en ESTUCASA, consiste por una parte, el sufijo "ES", que viene de "ser", luego el por el adjetivo posesivo en segunda persona "TU" que hace referencia a que algo es "tuyo", y por la palabra "CASA" que, según el Diccionario de la Real Academia Española, es el "edificio para habitar"; por tanto y en consideración a la cobertura pedida, consistente en servicios de arriendo de bienes raíces, la seña pedida corresponde a una expresión que integrada únicamente por términos indicativos, de uso común y necesario en el comercio. A lo que debe agregarse, que por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo solicitud N° 1294192. TUCASA) Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533515	Jorge Andrés Merino Santander	Denominativa	Plan de Protección Legal	<p>Con fecha 25 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PLAN DE PROTECCION LEGAL, es un plan de instrumentos legales con que cuenta la persona humana para hacer obligatorio el cumplimiento de los derechos, y lograr la protección en caso de que se presentan violaciones a los mismos. se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533522	Jaime Garcia Holguin, en representación de Janick Spa	Denominativa	BIEN TAYPÁ	<p>Con fecha 18 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "BIEN TAYPÁ", taypá es una expresión que significa "abundante o servido completo", por tanto, se traduce como "bien abundante o bien completo", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de cualidad de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533524	Milton Fernando Leal Cariaga	Mixta	Setas Andes	<p>Con fecha 21 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1156803. ANDES. Tubérculos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bulbos, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado seco o aprensado, clase 29; y Tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural, frescos, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533528	Fernando Javier Espina Oettinger	Denominativa	FELS ALUVIAL	<p>Con fecha 21 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1331364. FELS. Cerveza ale y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lager; cerveza ale y porter; cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza bock; cerveza con sabor a café; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; cerveza negra [cerveza de malta tostada]; cerveza no alcohólica saborizada; cerveza saborizadas; cervezas; cervezas aromatizadas; cervezas con bajo contenido en alcohol; cervezas sin alcohol, clase 32. Registro N° 1159617. ALUVIAL. Vinos, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533559	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de David Machado Santana	Mixta	HOT SNACKS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Asimismo, el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido HOT SNACKS, que se traduce en "Bocadillos Calientes", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de bocadillos calientes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533826	Viviana Nelly Lagreze Contreras, en representación de INVERSIONES BLUMENDORF SpA	Mixta	HARTER Industrial	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1007747 Marca HARTNER Protege cermet (compuesto de metal-ceramica), cobalto en bruto (metales), aleaciones de metales comunes, metales comunes (en bruto o semielaborados), wolframio, metales duros, productos de metal duro semi-elaborados, particularmente barras y cornisas, carburo de tungsteno / cobalto, productos semi-elaborados de carburo de tungsteno / cobalto, particularmente barras y cornisas, metales semi-forjados, a saber, productos semi-acabados, particularmente de metal duro, para la elaboración de herramientas para metales, tales como brocas, taladros y fresas. de la clase 6; herramientas siendo estas maquinas herramientas, en particular herramientas para las maquinas herramientas, herramientas de perforacion, insertos removibles y fijos firmemente de materiales duros para corte para herramientas de perforacion mecanica; elementos de apoyo y orientacion, ajuste y sujecion siendo estos partes de maquinas herramientas de perforacion mecanica. de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 26 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca HARTER INDUSTRIAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo HARTNER además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534351	Carolina Alejandra Osorio Santibáñez	Mixta	CAOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1086474, marca KAOS URBAN, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 31 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca CAOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo KAOS URBAN además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534500	Leonardo Alfredo Meyer Zúñiga, en representación de J. k. Meyer SpA	Mixta	adem latam	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°965969, marca ADEN, que distingue Educación y capacitación de directivos, gerentes y profesionales de negocios, de clase 41.</p> <p>Que, con fecha 25 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que solicita cambiar la denominación solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente, y no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca ADEM LATAM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ADEN además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535105	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Infinito Ingeniería y Servicios SpA.	Mixta	INFINITO INGENIERÍA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1173382. INFINITI. Diseño de software que suministra información sobre el clima. Clase 42. Registro 1161334. INFINITI. Servicios de diseño de software para la entrega de información sobre: el clima; alojamiento de un sitio de Internet que contenga información sobre vehículos eléctricos para los propietarios de dichos vehículos; servicios de diseño de software para la administración en línea por parte de los usuarios que les permite visualizar, monitorear, programar, operar y controlar en forma remota la batería y los sistemas de aire acondicionado de los vehículos eléctricos; servicios de diseño de software para el monitoreo remoto por parte de los usuarios del nivel de carga de la batería del automóvil; suministro de un programa computacional para la inspección de vehículos usados; servicios de diseño de software que permite a los usuarios el bloqueo y desbloqueo de puertas del vehículo en forma remota, detección y notificación a propietarios del vehículo del bloqueo y desbloqueo de puertas; servicios de diseño de software que permite a los usuarios el monitoreo de carga de batería y notificación al conductor del estado de carga; servicios de diseño de software que permite a los usuarios el monitoreo de sistemas de electricidad utilizados en vehículos terrestres. Clase 42. Registro 1307513. INFINITE INTELLIGENCE. Servicios de consultoría y desarrollo en el campo de la inteligencia artificial con datos demostrativos de expresiones y señales fisiológicas en las áreas de seguridad, defensa, finanzas y empleo; investigación científica para terceros en el campo de las expresiones y señales fisiológicas; investigación industrial para terceros en el campo de las expresiones y señales fisiológicas; investigación y desarrollo de productos para terceros con aparatos sensores para medir expresiones y señales fisiológicas demostrativas; desarrollo de software informático para terceros para su uso en la medición, monitoreo y evaluación de datos

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>demostrativos de expresiones y señales fisiológicas; servicios de consultoría de seguridad informática. Clase 42.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1095962	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Veterquímica Limitada Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VETERPHOS	A escrito de fecha 01/12/2023: Como se pide, rectifíquese resolución notificada el 7 de noviembre de 2023, dictando resolución que en derecho corresponda; Al otrosí: Téngase presente.
1491480	MARINO PORZIO, en representación de Autostore Technology AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fusion Port	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.
1497547	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia., en representación de Vans, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VAULT	Que con fecha 21/04/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°896446, marca VAULT, que distingue Vestuario, calzado, sombrerería, de la clase 25; Registro N°1267669, marca VAULT, que distingue Instrumentos de alarma; balizas luminosas; baterías solares; cámaras de video; detectores; espejos de inspección; cerraduras eléctricas; letreros luminosos; luces intermitentes; transformadores eléctricos; transformadores elevadores; válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; aparatos o instrumentos de señalización; barreras de previo pago para estacionamientos de coches; ; transformadores, tales como, transformadores aperiódicos de alta frecuencia; bobinas electromagnéticas de inducción; baterías de ánodos; paneles de señalización luminosos o mecánicos, de la clase 9; Registro N°1324596, marca ENERGY VAULT; que distingue Dispositivos de almacenamiento de electricidad para redes y centrales eléctricas, a saber, instalaciones de almacenamiento de energía a escala de servicios públicos basadas en la gravedad que consisten en grúas, generadores y bloques de cemento, de la clase 9; Registro N°1333926, marca ENERGY VAULT, que distingue Aparatos para el almacenamiento energético para redes de electricidad y centrales eléctricas, de la clase 9; Registro N°1040047, marca MICRO VAULT; que distingue Dispositivos de almacenamiento de datos livianos para ser usado en conexión con unidades de disco de computador, todo para la adquisición, registro, procesamiento, transmisión, almacenamiento o salida de sonido, imágenes y datos, de la clase 9.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, En relación a los registros que distinguen productos de la case 9 señala que distinguen coberturas diferentes y no relacionados.</p> <p>Ha solicitado la suspensión del procedimiento a fin de salvar la objeción de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Calzado, a saber, calzado atlético o deportivo, calzado para uso casual, zapatillas, botas, sandalias, pantuflas y chanclas; botas de snowboard; prendas de vestir, a saber, camisas, camisetas, sudaderas, pantalones casuales, pantalones de sudadera, pantalones cortos de baño (boardshorts), shorts, faldas, vestidos, abrigos y chaquetas; productos de sombrerería, a saber, sombreros, gorras y gorros; ropa interior; bandanas; cinturones [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; bufandas; calcetines, <u>de la clase 25</u>, y Servicios de venta minorista de calzado, prendas de vestir; suministro de información de productos de las clases 9 y 25, a través de Internet, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>En relación a los registros que distinguen productos de la clase 9 señala que distinguen coberturas diferentes y no relacionados. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Ha solicitado la suspensión del procedimiento a fin de salvar la objeción de fondo. Que habiéndose decretado la suspensión del procedimiento no se efectuaron tramites a fin de salvar la objeción de fondo.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Calzado, a saber, calzado atlético o deportivo, calzado para uso casual, zapatillas, botas, sandalias, pantuflas y chanclas; botas de snowboard; prendas de vestir, a saber, camisas, camisetas, sudaderas, pantalones casuales, pantalones de sudadera, pantalones cortos de baño (boardshorts), shorts, faldas, vestidos, abrigos y chaquetas; productos de sombrerería, a saber, sombreros, gorras y gorros; ropa interior; bandanas; cinturones [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; bufandas; calcetines, <u>de la clase 25</u> y Servicios de venta minorista de calzado, prendas de vestir; suministro de información de productos de las clases 9 y 25, a través de Internet, <u>de la clase 35</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Bolsas multiuso y bolsos multiuso; mochilas; collares para mascotas; bolsos para colgar cruzados; sacos

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de lona de viaje; bolsos para la cadera; correas para mascotas; equipaje para viaje; etiquetas identificadoras para equipaje; bolsas de compras reutilizables; bolsos para colgar al hombro; estuches vacíos para artículos de tocador; carteras y bolsos para colgar al hombro sin divisiones internas; bolsos de viaje; paraguas; billeteras; monederos, de la clase 18 y Servicios de venta de accesorios consistentes en gafas, gafas de sol, llaveros, paraguas, estuches para tarjetas de visita, billeteras, estuches para llaves, cordones para zapatos, insignias de adorno, botones, mochilas y bolsos; suministro de información de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 9 y 25, a través de Internet, de la clase 35.
1503691	SARGENT & KRAHN , en representación de WPP LUXEMBOURG GAMMA SARL Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	ESSENCEDIACOM	Que con fecha de 20-11-2023 el solicitante acompañó un carta de consentimiento del titular de los registros fundantes de la observación de fondo, asimismo alegó que los titulares de los signos corresponden a sociedades relacionadas, esto último no fue acreditado de manera fehaciente. Por tanto y en virtud de la carta de consentimiento acompañada y tomando en consideración que se trata de signos semejantes que distinguen coberturas similares y existiendo posibilidad de confusión, se suspende por 60 días la tramitación a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados evitaren o superaran la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión o error con relación a la procedencia de los servicios pedidos.
1503691	SARGENT & KRAHN , en representación de WPP LUXEMBOURG GAMMA SARL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESSENCEDIACOM	A lo ppal, por acompañada la carta de consentimiento; Al otrosí, téngase presente.
1510790	SILVA ABOGADOS, en representación de INVERSIONES PILMAIQUEN LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S • SUR	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510794	SILVA ABOGADOS, en representación de INVERSIONES PILMAIQUEN LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S • SUR	A lo ppal, téngase presente la cesión; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, como se pide.
1520750	Marcela Paz Jiménez Del Río Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HATHOR CRAFT BEER	Téngase presente.
1527207	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Rodolfo Ernesto Aguirre Villar Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	RADIO SAN LORENZO 106.1 IQUIQUE	PREVIO PROVEER, aclare la limitación de cobertura, especificando que servicios de los pedidos inicialmente elimina o limita, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de no tener presente la limitación de cobertura.
1527219	MGA Abogados SPA, en representación de Casa de las Mascotas SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CON SENTIDOS PETMARKET	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1529024	María Paz Ríos Lama, en representación de Marcelo Antonio Castro Cumsille Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PATAGONIA MEATS CARNE PREMIUM	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados
1529066	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Castillo y Sandoval Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO LO CASTILLO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1529079	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Christophers Hans Puga Acevedo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOBALTECK	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1529079	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Christophers Hans Puga Acevedo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOBALTECK	Como se pide.
1529079	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Christophers Hans Puga Acevedo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOBALTECK	Como se pide.
1529423	PATRICIA CONSTANZA MARAMBIO GALLARDO, en representación de Daniel Andrés Peñailillo Guerra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHIC	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529423	PATRICIA CONSTANZA MARAMBIO GALLARDO, en representación de Daniel Andrés Peñailillo Guerra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHIC	Proveyendo derechamente al primer otrosí de la presentación de fecha 08 de Agosto de 2023: Téngase por acompañados los documentos.
1531260	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INVERSIONES eRP LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Farma eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al tercer otrosí: Estese al mérito de lo resuelto precedentemente.
1531610	Mario Alejandro Aceval García, en representación de Ah Producciones, Booking & Management Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALIEN FEST	Resolviendo presentación de fecha 3 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1531721	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Delta Electronics, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DELTA	Resolviendo presentación de fecha 23 de agosto de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1531734	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WILLKO LED SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUM-BUM	Resolviendo presentación de fecha 14 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1531753	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Milton Andrés Figueroa Ludueña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T M VINO MAGNO	Estése al mérito de autos.
1531753	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Milton Andrés Figueroa Ludueña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T M VINO MAGNO	Resolviendo presentación de fecha 22 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados
1531824	SILVA Y CIA., en representación de Ediciones Financieras S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRIMER CLICK DF	Resolviendo presentación de fecha 22 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1531846	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carlos José Mauricio Mora Montero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEWWËN	Resolviendo presentación de fecha 23 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1531882	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Edison Diego Esteban Castro Marín Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FONTINALIS	Resolviendo presentación de fecha 30 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1531882	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Edison Diego Esteban Castro Marín Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FONTINALIS	Estese al mérito de autos.
1531884	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Felipe Andrés Villegas Giscard Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEVITAR	Resolviendo presentación de fecha 22 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1531884	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Felipe Andrés Villegas Giscard Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEVITAR	Estese al mérito de autos.
1532403	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de SURMOUNT PATAGONIA SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Patagonia Paddle	A todo, no ha lugar por extemporáneo.
1532436	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FTA	Téngase presente.
1532437	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FTA	Téngase presente.
1532469	Antonia Isabel Villalobos Romero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Red Velvet	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532469	Antonia Isabel Villalobos Romero	Mixta	Red Velvet	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1532534	Inversiones Kyros SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Natfood	Resolviendo presentación de fecha 1 de agosto de 2023, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
1532676	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de Juan Arturo Ojeda Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TICAM	Resolviendo presentación de fecha 3 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1532749	Dellafori Abogados Spa, en representación de Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GANCUBE	Resolviendo presentación de fecha 24 de agosto de 2023, A lo principal, no ha lugar, por improcedente; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, como se pide.
1532750	Dellafori Abogados Spa, en representación de Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GAN	Resolviendo presentación de fecha 24 de agosto de 2023, A lo principal, no ha lugar, por improcedente; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, como se pide.
1532791	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Herman Andrés Becerra Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Distrito 150	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532798	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Joluvaro Gastronomía SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mr. Sándwich	Como se pide. A escrito de fecha 23 de agosto de 2023 folio C/2023/113257: Téngase por contestada la observación de fondo A escrito de fecha 22 de noviembr de 2023 folio C/2023/154270: Estese al mérito de autos.
1532800	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carmen Patricia Rodríguez Jacobo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEOOW accesorios y regalos	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532800	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carmen Patricia Rodríguez Jacobo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MEOOW accesorios y regalos	
1532803	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de VDI Servicios industriales Ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	vdi	
1532803	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de VDI Servicios industriales Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	vdi	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532817	Lucio Erick Berríos Moya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Bitácora	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532836	Rodrigo Amilkar Cabezas Astorga Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pebre Sessions	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532865	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PREDATOR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1532879	Benjamín Andrés Salazar Aguilera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clean-A-Car	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532881	Francesca Giannina Piantini Munizaga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIANTINI PROPIEDADES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1532887	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de BOBIBOBI INTERNATIONAL CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOBI BOBI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1532887	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de BOBIBOBI INTERNATIONAL CHILE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BOBI BOBI	
1532893	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CULACIATI, MARTINEZ Y SEPULVEDA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METAFORA	Resolviendo presentación de fecha 18 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1532901	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ANASAC CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TENTANKER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1533117	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cencora, Inc Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENCORA	Resolviendo escrito de fecha 28/09/2023 A lo Principal: Téngase presente cambio de razón social, actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado documentos individualizados. Al Segundo Otrosí: Téngase presente.
1533230	Cristian Antonio Merello Padilla Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CRIPTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro N° 1068857, marca CRIPTA IMAGEN, que distingue ropa de vestir, entre otras, chaquetas, camisas, blusas, camisas, short, pantalones, vestidos; sombreros, gorros, boinas, cintillos y bufandas, medias y calcetines; botas, zapatos, sandalias y zapatillas, calzado, cinturones; ropa interior; ropa para agua, trajes de baño mujer y de hombre, incluyendo chaquetas, botas, capuchones, petos, todas ellas impermeables para agua de la clase 25. Registro N° 1165058, marca KRIPTA, que distingue Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, productos de confitería y pasteles, galletas, café, sucedáneos del café, té, cacao, azúcar, arroz, harina de avena, de cebada, de maíz y de trigo, copos de avena, de cebada, de maíz y de trigo; tapioca, sagú; harina, pasta y salsa de soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza; polvos, masas, aromatizantes, que no sean aceites esenciales para pastelería y repostería y adornos comestibles para repostería, pastelería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos, aderezos, de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de clase 25 y 30; Demostración de productos de clase 25 y 30; Información sobre ventas de productos de clase 25 y 30, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento CRIPTA es cuasi idéntico al segmento KRIPTA e idéntico a CRIPTA de las marcas previamente registradas, sin que en la sustracción del segmento Imagen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>ni la alteración de la letra K por la C en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>CRIPTA</td> <td>CRIP KRIP</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de clase 25 y 30; Demostración de productos de clase 25 y 30; Información sobre ventas de productos de clase 25 y 30, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de clase 25 y 30; Demostración de productos de clase 25 y 30; Información sobre ventas de productos de clase 25 y 30, clase 35</p>	Marca solicitada	Marca	CRIPTA	CRIP KRIP
Marca solicitada	Marca							
CRIPTA	CRIP KRIP							

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos de clase 25 y 30; Demostración de productos, excepto productos de clase 25 y 30; Información sobre ventas de productos, excepto productos de clase 25 y 30; publicidad, clase 35.
1533264	Manuel Alejandro Cabezas Abarzúa, en representación de RED CURSO TELECOMUNICACIONES MANUEL CABEZAS ABARZUA EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMARTNET EIRL	Resolviendo presentación de fecha 13 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1533282	Natalia Alejandra Aranda Leal, en representación de Tecnología Global Metalica Ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Tecnología Global Metalica Ltda	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1067027. GLOBAL. máquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, clase 7.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en ruedas de máquinas; ejes para máquinas; poleas (partes de máquinas); poleas*; Brocas para minería; Brocas para máquinas de minería; Acoplamientos de ejes como piezas de máquinas; Acoplamientos para máquinas; armazones de máquinas; cilindros de laminadores; cilindros de máquinas, clase 7, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento GLOBAL es idéntico al segmento GLOBAL de la marca previamente registrada, sin que en la adición de los términos carentes de distintividad "Tecnología, Metalica y Ltda" en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p>
				<p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> Tecnologia Global Metalica Ltda </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; text-align: right;"> GLOBAL </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en ruedas de máquinas; ejes para máquinas; poleas (partes de máquinas); poleas*; Brocas para minería; Brocas para máquinas de minería; Acoplamientos de ejes como piezas de máquinas; Acoplamientos para máquinas; armazones de máquinas; cilindros de laminadores; cilindros de máquinas, clase 7.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: ruedas de máquinas; ejes para máquinas; poleas (partes de máquinas); poleas*; Brocas para minería; Brocas para máquinas de minería; Acoplamientos de ejes como piezas de máquinas; Acoplamientos para máquinas; armazones de máquinas; cilindros de laminadores; cilindros de máquinas, clase 7.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección a los términos "Tecnología", "Metalica" y "Ltda" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. sólo para la cobertura que se indica a continuación: Armazones metálicos;armazones metálicos para la construcción;balaustres metálicos;blindajes metálicos;dinteles metálicos;listones metálicos;manguitos metálicos para tubos;marcos de puerta metálicos;materiales de construcción metálicos;Materiales de refuerzo, metálicos, para la construcción;Pernos metálicos;flejes de acero;poleas metálicas que no sean para máquinas, clase 6.
1533315	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesoría California Surf Project Limitada Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	REDEMPTION	Suspéndase tramitación por 60 días con el fin que armonice la titularidad del registro base de la observación de fondo y titularidad de la solicitud de autos.
1533434	Gabriel Alejandro Ubeda Orihuea, en representación de Royal Scrubs SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Royal Scrubs	Resolviendo presentación de fecha 21 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1533514	Javier Enrique Hernández Neiquel, en representación de clicc spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Clicc!	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1375185 Marca DIGITAL CLIC Protege Creación de páginas web para otros; Creación de sitios web en Internet; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Creación y diseño de páginas web para terceros; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Diseño de páginas web; Diseño de sitios web; Diseño de sitios web con fines publicitarios de la clase 42. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en consultoría sobre diseño de sitios web; Creación de páginas web para otros; Creación de sitios web en Internet; Diseño de salas de exposiciones; diseño de prototipos; Diseño gráfico; Diseño gráfico de logotipos publicitarios; Diseño y desarrollo de bases de datos; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento Clicc es casi idéntico al segmento CLIC de las marcas previamente registradas, sin que la sustracción del término DIGITAL en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>CLICC!</td> <td>DIGI</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en consultoría sobre diseño de sitios web; Creación de páginas web para otros; Creación de sitios web en Internet; Diseño de salas de exposiciones; diseño de prototipos; Diseño gráfico; Diseño gráfico de logotipos publicitarios; Diseño y desarrollo de bases de datos; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos, clase 42. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>	Marca solicitada	Marca	CLICC!	DIGI
Marca solicitada	Marca							
CLICC!	DIGI							

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: consultoría sobre diseño de sitios web; Creación de páginas web para otros; Creación de sitios web en Internet; Diseño de salas de exposiciones; diseño de prototipos; Diseño gráfico; Diseño gráfico de logotipos publicitarios; Diseño y desarrollo de bases de datos; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos, clase 42</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: consultoría sobre seguridad de datos; Consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; Investigaciones científicas; realización de estudios de proyectos técnicos; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de cadena de bloques; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; servicios de cartografía (geografía); Servicios de cifrado y descodificación de datos; Servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; Servicios de laboratorios científicos, clase 42.</p>
1533559	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de David Machado Santana Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	HOT SNACKS	A todo, no ha lugar por extemporáneo.
1533826	Viviana Nelly Lagreze Contreras, en representación de INVERSIONES BLUMENDORF SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HARTER Industrial	Resolviendo presentación de fecha 26 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1534210	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de AMERICAN SERVICE PET SPA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	CVS PETCLINIC	Que, habiéndose advertido que por un manifiesto error de hecho fue notificada una observación de fondo, sin haber dado inicio al procedimiento contencioso respectivo, atendida la presentación de una oposición con fecha 24 de marzo de 2023. Que, atendido lo señalado precedentemente, y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 17 bis A y 22 de LPI, déjese sin efecto resolución

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				notificada con fecha 20 de julio de 2023, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo.
1534351	Carolina Alejandra Osorio Santibáñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAOS	Resolviendo presentación de fecha 31 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1534500	Leonardo Alfredo Meyer Zúñiga, en representación de J. k. Meyer SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	adem latam	Resolviendo presentación de fecha 25 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1535105	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Infinito Ingeniería y Servicios SpA. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	INFINITO INGENIERÍA	A todo, no ha lugar por extemporáneo.
1542075	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ValleGrande para vivir bien, para vivir mejor	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023 Téngase por limitada cobertura de clase 41, actualícese base de datos.
1544282	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BRANDAZ KUDEAKETA S.L. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	auteco	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2023 A todo: No ha lugar por extemporánea.
1551588	Francisco Rodrigo Marín Kullmer Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	Aktivgroup Consulting	Vistos, la publicación de fecha 6 de octubre de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de octubre de 2023 y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la marca solicitada a AKTIVGROUP eliminando la expresión CONSULTING para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta
1554733	Guillermo De Las Heras De Pablo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chiloé Profundo	Estese al mérito de autos.
1561517	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CHILEMAT, HOK	
1561519	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CHILEMAT, HO-KI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561520	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, FITORIO	
	Resolución de tener por no presentada			
1561521	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, FTORIO	
	Resolución de tener por no presentada			
1561522	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, F-TORIO	
	Resolución de tener por no presentada			
1562151	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cristobal Horacio Jose Vega Ruiz	Mixta	BRUMA Avalancha	
	Resolución de tener por no presentada			
1562444	Eduardo andres Gonzalez navarro	Mixta	Ferreteria Culipran	
	Resolución de tener por no presentada			
1562579	Lorena Angelica Obrequé Gonzalez	Denominativa	Pini Nails & Beauty	
	Resolución de tener por no presentada			
1562593	juan retamal	Denominativa	filtec	
	Resolución de tener por no presentada			
1562603	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL AGROPECUARIA AGROTAL SPA	Mixta	AGROTAL	
	Resolución de tener por no presentada			
1562817	Fabian Navarro Tuki, en representación de Comercializadora Fabian Navarro Tuki e Hijos Ltda	Denominativa	Tuki Neumaticos	
	Resolución de tener por no presentada			
1562830	Sebastian Ignacio Riquelme Soto	Denominativa	POFI	
	Resolución de tener por no presentada			
1562948	Gonzalo Ponce	Mixta	Thok e-bikes	
	Resolución de tener por no presentada			
1562965	javiera Muñoz	Denominativa	Maternidad	
	Resolución de tener por no presentada			
1563042	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	ArteHogar	
	Resolución de tener por no presentada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563071	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH CHILE LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Greenvolution soluciones verdes para la acuicultura	
1563080	CARLOS ENRIQUE LOYOLA ANTIRENO, en representación de AUSTRALIS FRUIT SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	AUSTRALIS FINEST CHILEAN FRUITS	
1563089	ALEJANDRO SALAZAR ROST Resolución de tener por no presentada	Denominativa	IMAGEN VIVA	
1563107	SILVA ABOGADOS, en representación de GREENCHEMICALS SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NORQUIM	
1563627	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KENT BEAT	A escrito de fecha 16/11/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1564704	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ALNUQLY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1564706	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ALNUQVA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991146434	reuteler & cie SA, en representación de PVsyst SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PVSYST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991580872	Sieroshtan-Tatarinova Alina, en representación de Rillius Holding Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PARI MATCH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991630588	Sieroshtan-Tatarinova Alina, en representación de Rillius Holding Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PARIMATCH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713065	Nadine H. Jacobson, Esq., en representación de Myovant Sciences GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713322	Patrick J. Gallagher Barnes & Thornburg LLP, en representación de Unisys Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KEEP BREAKING THROUGH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713325	Ángel Pons Ariño, en representación de HISPASAT, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	h	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713326	Ángel Pons Ariño, en representación de HISPASAT, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	hispasat	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713557	Ann K. Ford DLA Piper, en representación de The Boston Consulting Group, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BCG X	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713897	Valchedor Cask Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713898	Valchedor Cask Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VALCHEDOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714020	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	E-TERRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714021	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SODASTREAM E-DUO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714022	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SODASTREAM TERRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714023	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SODASTREAM ONE TOUCH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714140	PEGASUS-Advokatur Timotheus Winzenried, en representación de Helen Kirchhofer Webshop AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LUXOIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434450	1015741	Beatriz Riveros De Gatica , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRIMAC	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
425893	1051417	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 13 de octubre de 2023; modifique accesorios por piezas. Señale descripción de etiqueta.
434609	1283965	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	eTrans	Rectifique RUT del solicitante y las clases que comprende el registro en el documento de transferencia acompañado.
434569	1307328	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Newline	Además, acompañe documento de transferencia.
434493	1361824	Cintia Jaqueline Carullo, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	Living Traveling Share	Acompañe contrato de licencia firmado por las partes contratantes.
434494	1364554	Cintia Jaqueline Carullo, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	Kolaco	Acompañe contrato de licencia firmado por las partes contratantes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434673	791436	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGROLAND	
434528	848820	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LES COPAINS	
434523	853449	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LC LES COPAINS	
427089	1024061	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMHYDRA	A su escrito de fecha 20 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
427035	1027708	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORESA	A su escrito de fecha 19 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
427237	1033223	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMPLE BY PURO	A su escrito de fecha 20 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
428757	1034413	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAYMOND	A su escrito de fecha 20 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
426767	1040803	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARS	A su escrito de fecha 20 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Primer Otrosí: Por acompañado el comprobante de impuesto de la clase 07; Segundo Otrosí: téngase presente.
428122	1043071	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXFORCE	A su escrito de fecha 19 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426587	1044591	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANACIN	A su escrito de fecha 20 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otros: téngase presente.
426588	1044593	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTICENTRUM INFANTIL	A su escrito de fecha 19 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otros: téngase presente.
428606	1044981	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAYITA	A su escrito de fecha 23-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
428597	1044983	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B IDEAL	A su escrito de fecha 23-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
428607	1044987	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANSITO	A su escrito de fecha 23-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
428608	1045007	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL MINIX DUO B	A su escrito de fecha 23-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
427898	1049439	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEPSI	A su escrito de fecha 19 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
427880	1049821	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORITOS	A su escrito de fecha 19 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
428092	1049895	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMBER OF THE BAADER GROUP LINCO FOOD SYSTEMS	A su escrito de fecha 19 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428095	1049899	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMBER OF THE BAADER GROUP LINCO FOOD SYSTEMS	A su escrito de fecha 19 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
427982	1052709	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F.Q.P. NP-27	A su escrito de fecha 19 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
434472	1053543	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUICK FLOW	
427886	1055197	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEEZELS	A su escrito de fecha 19 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
434460	1056169	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRIMISIL	
434487	1056645	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KENITE	
434462	1056647	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIATOMITE	
434482	1056649	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DICALITE	
428407	1059805	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KALTEMP	A su escrito de fecha 20 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otrosi: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434410	1064215	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROMI	
425911	1064345	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OS X MOUNTAIN LION	A su escrito de fecha 13 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
428670	1073433	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHICAUMA	A su escrito de fecha 20 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
428685	1076784	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO COSTANERA	A su escrito de fecha 20 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
429066	1077272	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASCO VIEJO	A su escrito de fecha 04 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
429074	1077276	TEQUILA SUPREMO, S.A. DE C.V. Anotación de Renovación TLT	TAHONA	A su escrito de fecha 19 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
428671	1077506	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACO	A su escrito de fecha 20 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
428673	1077508	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACO	A su escrito de fecha 20 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
428675	1077512	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428682	1077514	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACO	A su escrito de fecha 20 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
434642	1077620	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FERMAX	
428684	1079338	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACO	A su escrito de fecha 20 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
434646	1086662	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WEIDE	
429171	1089554	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACENOX	A su escrito de fecha 23-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
434429	1103474	Alexandra Marie Howard Turcios, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EAS EMPLOYEE ASSISTANCE SERVICES	
434431	1106888	Alexandra Marie Howard Turcios, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EAS EMPLOYEE ASSISTANCE SERVICES	
434434	1106891	Alexandra Marie Howard Turcios, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EAS EMPLOYEE ASSISTANCE SERVICES	
434611	1118010	Felipe Julian Valle Florsheim, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMOTOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434622	1118012	Felipe Julian Valle Florsheim, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMOTOR	
434670	1124507	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XYLAVET	
434672	1124509	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVET	
434655	1138024	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXANOL	
434557	1154143	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUWAA	
434378	1172533	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
434614	1182415	Felipe Julian Valle Florsheim, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMOTOR	
434380	1226991	Daniela Sepúlveda Carvajal, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEGACONSULTING	
434520	1237179	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	THE LAB	Rectificando el RUT del solicitante según registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434521	1237180	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	THE LAB	Rectificando RUT del solicitante según registro.
434517	1240106	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	THE LAB	Rectificando el RUT del solicitante según registro.
434522	1296223	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
434518	1299766	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEREBELLUM	
434519	1300170	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRIKO	
434619	1318808	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	4 life seguros	
434620	1322717	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	4 life seguros	
434422	1376924	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AQLCHILE	
434610	1406232	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELEVA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434577	1410485	Isabel Sáinz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YANGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
431799	1092967	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	VETERPHOS	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 30 de noviembre de 2023 adolece de un manifiesto error de hecho al contener una resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.
434358	1259287	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de	RAXONE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 23 de noviembre de 2023: Por acompañado poder.

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548251	1548251: ELECTRON S.A. - Albaro Antonio Sanhueza Burgos	electrón ingeniería	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548596	1548596: OK MARKET S.A. - Ok Transfer Servicios SpA	OKtransfer	A la presentación de fecha 05/12/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 30/11/2023 y téngase presente el registro de poder 30285. Al otrosí: Por acompañado. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 15/11/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551990	1551990: EATON INDUSTRIES (CHILE) SPA - Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz	Rolec	Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551993	1551993: EATON INDUSTRIES (CHILE) SPA - Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz	Rolec	A la presentación de fecha 20/09/2023: Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552146	1552146 - MASTER FRANCHISE SALVAJE LTD - Jose Luis Ansoleaga Perez.	SLVJ	Al escrito de fecha 14/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1552147	1552147 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez.	MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN	Al escrito de fecha 28/08/2023: Al Primer Otrosí: Vistos lo dispuesto en la Circular 003 de fecha 04 de septiembre de 2014, en su numeral quinto, la cual señala las formalidades para solicitar tener a la vista pruebas ya acompañadas materialmente ante inapi en otro expediente, se resuelve: Previo a proveer , cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de tercero día hábil, bajo apercibimiento de no tener a la vista lo que indica., Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1552290	1552290 - MOLINO VICTORIA S.A. - ALICORP S.A.A. - VICTORIA FRUITS SPA.- MOLINO BIO BIO S.A..	DOÑA VICTORIA	Al escrito de fecha 15/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 20/09/2023 folio C/2023/125888: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 20/09/2023 folio C/2023125994: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 03/10/2023: Téngase presente y por acompañados con citación
1552347	1552347 - Tecnomedical S.A. - TECNOMEDIC LIMITADA.	TECNOMEDIC	Al escrito de fecha 08/08/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1552523	1552523 - OESA COMÉRCIO E REPRESENTAÇÕES S.A. - Marcos Alberto Alvo Alaluf.	M.F. MR. FRIES	Al escrito de fecha 06/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1552579	1552579 - ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA - Ascend Laboratories SpA	BECTACLEM	Al escrito de fecha 20/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1552658	1552658 - The Coca-Cola Company - Vinculo Verde SpA.	retornapp	Al escrito de fecha 27/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1552751	1552751 - CARTIER INTERNATIONAL AG. - Evelyn Del Carmen Santos Hernández	Santos Textil Corporativo	Al escrito de fecha 20/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1552807	1552807 - KARDIO CENTRO SPA - Felix Javier Parra Alvarado.	KARDIOCENTRO	Al escrito de fecha 11/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1552993	1552993 - Vía Vínica SpA - Claudio Alexis Vásquez Aravena.	Parienté	Al escrito de fecha 20/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553122	1553122 - INMOBILIARIA Y HOTELERA PETTRA S.A. - CONSTRUCTORA PETRA SPA y/o COPETRA SPA.	PETRA	Al escrito de fecha 26/09/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1553232	1553232: Irma De Las Mercedes Luna Aravena - Manuel Ricardo Luna Alarcón	Gelateria Mocambo	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553544	1553544: NEXXO S.A. - NEXO ASESORÍA Y GESTIÓN CULTURAL LIMITADA - Administradora Nexos Inmobiliarios SpA	Nexos	A la presentación de fecha 27/09/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 02/10/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1553608	1553608: MINETEC S.A. - Patricio Leonardo Quezada Quezada	MINETECH CONFERENCES	A la presentación de fecha 12/09/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1532361	1532361 - Kúpfer Hermanos S.A. - Telecom Argentina S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Flow	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1541250	1541250 - SALFACORP S.A. - JOY INDUSTRIAL CO., LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	NOVATEC NP	<p>A escrito de fecha 09/11/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición y observación de fondo</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente NOVATEC y N NOVATEC, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente NOVATEC y N NOVATEC, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1483003	1483003: Agencias Universales S.A. - Pit Viper, LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PIT VIPER	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1505526	1505526: INMOBILIARIA DTP LIMITADA - Antonio Emmanuel Barahona Jáuregui Resolución de citación a oír sentencia de oposición	terra propiedades	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1506212	1506212 - KITCHEN CENTER S.A - Kowa Company, Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KC	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515918	1515918: JAIME GONZALO WOOD GAYANGOS - Pedro Iván Ayala Pérez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ESPACIOTIEMPO FILMS	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1521174	1521174: FORUS S.A - TO SAFETY CHILE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TO-SAFETY	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524557	1524557: TICKETPRO S.A.- Atix Informática Educacional SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ATIX	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1525037	1525037: MEET SpA - Ignacio José Fuenzalida Salgado Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Streat Fuenza's	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1525988	1525988: S.A.C.I. FALABELLA - Premium Clothes Chile SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Carretilla Kids	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1358400	1358400: MAQUINARIAS MAMUT LIMITADA - MAMUTT CHILE SPA	MAMUT	Fallo de aceptación a registro
1358402	1358402 CUANTOVALE SPA - WHATSAPP LLC.	CUANTOVALE	Fallo de aceptación a registro
1358403	1358403 FELIPE ANDRÉS GUARDA VALENZUELA - SOCIETÀ REALE MUTUA DI ASSICURAZIONI	ROYAL SEGUROS	Fallo de rechazo
1358450	1358450 UNITED DUTCH BREWERIES B.V. - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Royal Dutch	Fallo de rechazo
1358507	1358507: TOMÁS ANTONIO CHARME BERRÍOS - EMPRESAS CAROZZI S.A.	Loop	Fallo de aceptación a registro
1358861	1358861 FERNANDO ARIEL MUÑOZ VENEGAS-Sodimac S.a. - INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.	Productos KLEIN	Fallo de aceptación a registro
1359051	1359051 DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ITURRIAGA SPA - ORKAM SOUTH AMERICA TRADEMARK AG	SUPERMERCADO MACRO	Fallo de rechazo
1431815	1431815: TAKEIT SpA - AGENCIA INFORMÁTICA TAKE IT SpA	Take It	Fallo de rechazo
1463650	1463650: ALAN HUMBERTO CARO ANDRADE - Raquel López Alvarado	AMY GOURMET	Fallo de aceptación a registro
1488750	1488750: José Antonio Pérez Cortés - Atek Ingeniería SpA	atek ingeniería	Fallo de rechazo
1496329	1496329: Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A - SALERNO S.A.	BOSCO	Fallo de aceptación a registro
1508371	1508371 - Ilan Spa. - Inversiones Terranova SpA - QUINTEC DISTRIBUCION S.A.	AURA	Fallo de aceptación parcial a registro
1508376	1508376 - INVERSIONES Y SERVICIOS ILAN LIMITADA - QUINTEC DISTRIBUCION S.A.	AURA ONLINE	Fallo de aceptación parcial a registro
1513652	1513652: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Navimag Carga S.A. - Aurora Australis S.A.	AURORA AUSTRALIS	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1324996	1324996: SOCIEDAD AGRICOLA OASIS DE LAMPA LTDA-AGRICOLAS LOS GIRASOLES LTDA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FreshCut Oasis de Lampa	A escrito de fecha 30/11/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Christian Guajardo Soler, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1468171	1468171: PINTURAS REVOR S.A. - HECTOR HERIKO ASENJO SOTO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRAVERTINO CHILE	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Como se pide, téngase por desistido de escrito de fecha 02/11/2023 folio 145342
1468171	1468171: PINTURAS REVOR S.A. - HECTOR HERIKO ASENJO SOTO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TRAVERTINO CHILE	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Estese al mérito de autos.
1468172	1468172: PINTURAS REVOR S.A. - HECTOR HERIKO ASENJO SOTO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TRAVERTINO SILVER	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Estese al mérito de autos.
1507512	1507512 - WORLD MOO DUK KWAN, INC.- Alex Mauricio Carrillo Sanhueza. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Soo Bahk Do Moo Duk Kwan	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023: Por acompañados, con citación
1507520	1507520 - WORLD MOO DUK KWAN, INC. - Alex Mauricio Carrillo Sanhueza Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WORLD MOO DUK KWAN CHILE	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023: Por acompañados, con citación.
1514774	1514774: RENDIC HERMANOS S.A. - UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP - Zhouzheng Wu. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Unif	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1515453	1515453: INMOBILIARIA DELSA S.A. - Juan Pablo Ávalos Muñoz.	Net House	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023 folio 145461: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515453	1515453: INMOBILIARIA DELSA S.A. - Juan Pablo Ávalos Muñoz.	Net House	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023 folio 145465: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515453	1515453: INMOBILIARIA DELSA S.A. - Juan Pablo Ávalos Muñoz.	Net House	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023 folio 145471: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515453	1515453: INMOBILIARIA DELSA S.A. - Juan Pablo Ávalos Muñoz.	Net House	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023 folio 145480: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515533	1515533: RENDIC HERMANOS S.A. - UNI-PRESIDENTENTERPRISES CORP - INVERSIONES DA HUA LTDA.	UNIF	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023 folio 145529: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515533	1515533: RENDIC HERMANOS S.A. - UNI-PRESIDENTENTERPRISES CORP - INVERSIONES DA HUA LTDA.	UNIF	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023 folio 145532: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1522316	1522316: Cristian Marcos Iuliano - Saphira, LLC.	SAPHIRA	Téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 27/11/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 21/11/2023 Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de las valoraciones que este Instituto haga, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1522316	1522316: Cristian Marcos Iuliano - Saphira, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAPHIRA	Al escrito de fecha 04/12/2023: Como se pide, téngase por desistida la prueba acompañada con fecha 03 de octubre de 2023 presentado bajo el código C/2023/132341, en lo que respecta a las letras b) "Set de anuncios y spot publicitarios" y c) "Copia de captura pantallas de redes sociales, tales como, Facebook, Instagram y cuenta YouTube", ofrecidas en el inciso primero del escrito.
1532361	1532361 - Kúpfer Hermanos S.A. - Telecom Argentina S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Flow	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 29/11/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 26/10/2023: A lo principal: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1540509	1540509: ORFEBRERÍA FABA LIMITADA - FABI S.P.A. - Héctor Fredy Correa Montecinos Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FABI	A escrito de fecha 04/12/2023 folio 159513 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente poder en custodia. Resolviendo derechamente escrito de fecha 29/10/2023 folio 143583 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición de FABI S.P.A. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados A escrito de fecha 04/12/2023 folio 159506 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente poder en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha 29/10/2023 folio 143582 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición de ORFEBRERÍA FABA LIMITADA Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados A escrito de fecha 04/12/2023 folio 159510 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 04/12/2023 folio 159506
1540509	1540509: ORFEBRERÍA FABA LIMITADA - FABI S.P.A. - Héctor Fredy Correa Montecinos Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FABI	A escrito de fecha 04/12/2023 folio 159510 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 04/12/2023 folio 159506
1540576	1540576: MARCOPOLO S.A.- MARCOPOLO TRANSPORTES SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Marcopolo Transportes	A escrito de fecha 08/11/2023 Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543302	1543302 - WATT'S S.A. - REVITTA ALIMENTOS LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	REVITTA CHEF PROTEIN	A escrito de fecha 08/11/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1543326	1543326 - THE BANK OF NOVA SCOTIA - Banco de Chile - INVERSIONES Y ASESORÍAS INTEGRAL SOLUTIONS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PagaDoor	A escrito de fecha 08/11/2023 folio 147986 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición de THE BANK OF NOVA SCOTIA. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 08/11/2023 folio 147989 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición de BANCO DE CHILE. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1543397	1543397 - Shenzhen Chengtai Electronic and Technology Co., LTD - TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	T&G VIVA	A escrito de fecha 09/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Y observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia
1543705	1543705 - Shenzhen Chengtai Electronic and Technology Co., LTD - TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	T&G VQR	A escrito de fecha 09/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547480	1547480 - Polaroid IP B.V. y PLR IP Holdings, LLC - Alejandro Tonda Armas Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	POLAROID	A escrito de fecha 30/11/2023 Visto y teniendo presente que poder se encuentra en primera presentación de autos Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, así mismo téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1548251	1548251: ELECTRON S.A. - Albaro Antonio Sanhueza Burgos Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	electrón ingeniería	A la presentación de fecha 02/10/2023: Téngase presente, y por ratificado lo obrado en autos
1548739	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MALL CHINO	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 23/11/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 15/09/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1548978	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LUCCA PIZZA	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 23/11/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 13/10/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1551990	1551990: EATON INDUSTRIES (CHILE) SPA - Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Rolec	A la presentación de fecha 20/10/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase presente.
1551993	1551993: EATON INDUSTRIES (CHILE) SPA - Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Rolec	A la presentación de fecha 20/10/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase presente.
1553608	1553608: MINETEC S.A. - Patricio Leonardo Quezada Quezada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MINETECH CONFERENCES	A la presentación de fecha 11/09/2023: Vistos la presentación de fecha 12/09/2023, folio 123398, se tiene por no presentado el escrito de fecha 11/09/2023 para todo efecto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1386379	1352968	73-2023: JUAN JOSÉ ROMANO VERCELLINO DELLAFIORI - EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ERFROUT LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	ERFRUT	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1019125	1028060	87-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ		Resolviendo la presentación de fecha 27/11/2023 folio 156287: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1019125	1028060	87-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ		Resolviendo la presentación de fecha 27/11/2023 folio 156295: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1019131	995020	88-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ		Resolviendo la presentación de fecha 27/11/2023 folio 156278: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1019131	995020	88-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ		Resolviendo la presentación de fecha 27/11/2023 folio 156282: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1290007	1287943	37-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL	GAN GANCUBE	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023: Como se pide, Téngase por evacuado el traslado de la demanda en rebeldía.
		Resolución de por no contestado el traslado de la demanda		
1290010	1287944	38-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL	GAN GANCUBE	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023: Como se pide, Téngase por evacuado el traslado de la demanda en rebeldía.
		Resolución de por no contestado el traslado de la demanda		
1487810	1379063	92-2022 Jingguo Yuan - Sumak Ramos SpA	SUMAK	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023 folio 156500: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1487810	1379063	92-2022 Jingguo Yuan - Sumak Ramos SpA	SUMAK	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023 folio 156514: Téngase por acompañados los documentos, con citación
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1487810	1379063	92-2022 Jingguo Yuan - Sumak Ramos SpA	SUMAK	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023 folio 156525: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1487810	1379063	92-2022 Jingguo Yuan - Sumak Ramos SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SUMAK	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023 folio 156780: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1487810	1379063	92-2022 Jingguo Yuan - Sumak Ramos SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SUMAK	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023 folio 156849: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1487810	1379063	92-2022 Jingguo Yuan - Sumak Ramos SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SUMAK	Resolviendo escrito de fecha 24/11/2023 folio 155983: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1489214	1379141	79-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - Smart CFO SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Pepper	Resolviendo la presentación de fecha 24/11/2023: A sus antecedentes.
1489215	1379142	80-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - SMART CFO SPA, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Pepper	Resolviendo la presentación de fecha 24/11/2023: A sus antecedentes.
1495473	1387070	40-2023 sociedad Galgo Capital SpA, - LIQUITECH SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Galgo Fintech	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023 folio 156501: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1495473	1387070	40-2023 sociedad Galgo Capital SpA, - LIQUITECH SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Galgo Fintech	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023 folio 156503: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1495473	1387070	40-2023 sociedad Galgo Capital SpA, - LIQUITECH SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Galgo Fintech	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2023 folio 157422 y 157532: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1495473	1387070	40-2023 sociedad Galgo Capital SpA, - LIQUITECH SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Galgo Fintech	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023 folio 156529: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1495473	1387070	40-2023 sociedad Galgo Capital SpA, - LIQUITECH SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Galgo Fintech	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023 folio 156515: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1541265	1409286	102-2023: PAULO MANUEL COSTA DEL RÍO BLANCH - Maitte Valentina Hillmer Valenzuela Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	Munay Dulce Nutrición	Previo a resolver escrito de fecha 24/11/2023, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada